



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR;
EXPEDIENTE N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ABREGO MIÑANO, ROBERTO ALEJANDRO

ORCID: 0000-0002-9991-3584

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Abrego Miñano, Roberto Alejandro

ORCID ID: 0000-0002-9991-3584

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y JURADO

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz en mi camino. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

DEDICATORIA

A mi familia

Por haberme brindado el apoyo incondicional en todo este proceso para culminar de manera satisfactoria mi carrera universitaria, por comprenderme y brindarme su amor sin medida.

RESUMEN

La presente investigación que muestro a continuación, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de una sentencia de primera y de segunda instancia sobre el delito de libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2020. Para ello se tuvo en cuenta los criterios, normativos y jurisprudenciales pertinentes correspondientes a la unidad de análisis. Dicho trabajo de investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, presentando un nivel exploratorio y descriptivo, un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el recojo de datos se tuvo como fuente un expediente judicial, para la realización del trabajo de investigación, se basó siguiendo los pasos de un método científico, los cuales fueron: la observación, la análisis, una posible hipótesis del estudio realizado, y una lista de cotejo para poder realizar la recolección de datos, para poder hallar los resultados se tuvo en cuenta la unidad de análisis en estudio, en este caso el resultado que se obtuvo en base la sentencia tanto de primera como de segunda instancia en el delito antes mencionado fueron de calidad muy alta y muy alta (Tabla 7 y 8).

Palabras clave: Calidad; Derecho; Juicio; Justicia; Motivación.

ABSTRACT

The present investigation that I show below, had as a general objective, to determine the quality of a sentence of first and second instance on the crime of sexual freedom in the modality of acts against modesty in file No. 2392-2014-80- 2501-JR-PE-03 of the Judicial District of Santa - Chimbote 2020. For this, the relevant criteria, regulations and jurisprudentials corresponding to the unit of analysis were taken into account. This research work was quantitative and qualitative, presenting an exploratory and descriptive level, a non-experimental, retrospective and transversal design. For the data collection, a judicial file was used as a source, for the realization of the research work, it was based following the steps of a scientific method, which were: observation, analysis, a possible hypothesis of the study carried out, and a checklist for data collection, In order to find the results, the unit of analysis under study was taken into account, in this case the result that was obtained based on the sentence of both first and second instance in the aforementioned crime were of very high and high quality (Table 7 and 8).

Keywords: Quality; straight; judgment Justice; motivation.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigaciones de la misma línea	6
2.1.2. Investigaciones Libres	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Contenidos procesales	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	10
2.2.1.1.2. Definición.....	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	10
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	11
2.2.1.1.2.6. Principio de lesividad	12
2.2.1.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	12
2.2.1.3. La acción penal.....	12

2.2.1.3.1. Clases de acción penal.....	13
2.2.1.3.2. Características del derecho de acción.....	14
2.2.1.3.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.4. El proceso penal	15
2.2.1.4.1. Definición del proceso penal	15
2.2.1.4.2. Clases de proceso penal.....	16
2.2.1.4.2.1. Proceso Especial.....	16
2.2.1.4.2.2. Proceso Común.....	16
2.2.1.5. La prueba dentro del proceso penal.....	16
2.2.1.5.1. Definición.....	16
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba	17
2.2.1.5.3.1 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.6. La sentencia.....	18
2.2.1.6.1. Definición.....	18
2.2.1.6.2. Principios relevantes en la sentencia	18
2.2.1.6.2.1. Principio de motivación.....	18
2.2.1.6.2.2. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.6.2.3. La sana critica en las sentencias	19
2.2.1.6.2.4. Motivación como justificación.....	19
2.2.1.6.2.6. Racionalidad y razonabilidad	21
2.2.1.6.2.7. Principio de Congruencia	21
2.2.1.7. Los recursos de impugnacion	22
2.2.1.7.1. Definición.....	22
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	22
2.2.1.7.3. Recurso de apelación.....	23

2.2.1.7.4. Recurso de queja.....	23
2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2. Contenidos sustantivos	24
2.2.2.1. La teoría del delito.....	24
2.2.2.2. El delito	24
2.2.2.2.1. Definición	24
2.2.2.2.2. Elementos del delito	24
2.2.2.2.2.1. La tipicidad	24
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	25
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad	25
2.2.2.2.3. El delito consecuencia jurídica	26
2.2.2.2.3.1. La pena	26
2.2.2.2.3.1.1. Definición	26
2.2.2.2.3.2 Teoría de la pena	26
2.2.2.2.3.3. Clases de pena	27
2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL).....	27
2.2.2.2.3.2.1. Definición	27
2.2.2.2.3.3. La reparación civil (RC).....	27
2.2.2.2.3.3.1. Definición	27
2.2.2.2.3.3.2. Criterios para la determinación de la rc.....	28
2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor	28
2.2.2.3.1. Definición	28
2.2.2.3.2. Elementos del delito de actos contra el pudor	28
2.2.2.3.2.1. La tipicidad	28
2.2.2.3.2.2. Antijuricidad.....	29
2.2.2.3.2.3. Culpabilidad	29

2.2.2.3.2.4. Grados de desarrollo del delito.....	29
2.2.2.3.2.5. Autoría y participación.....	30
2.3. Marco conceptual.....	30
III. HIPOTESIS.....	31
3.1. Hipótesis específicas.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación.....	33
4.1.2. Nivel de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.6.1. De la recolección de datos.....	41
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	41
4.6.2.1. La primera etapa.....	41
4.6.2.2. Segunda etapa.....	41
4.6.2.3. La tercera etapa.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de los resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES.....	111
Referencias bibliográficas.....	116
Anexos.....	124

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva.....	47
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive.....	66

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva.....	70
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....	97

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Tabla 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	101
Tabla 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

La democracia en nuestra actualidad tiene que fomentar el acceso a la justicia, que tiene como base la libertad en el ejercicio de derecho de los ciudadanos, esto con el fin de que la ciudadanía conozca sus derechos y entre otros factores, puedan defenderlos. Asimismo, tener acceso de forma libre e igualitaria a una administración de justicia, involucrándose de cierta manera con las diversas instituciones del Sistema que se encuentra inmerso la Administración de Justicia en el Perú. Dicho acceso a la justicia también hacer valer sus derechos, complementándose de esta forma con la jurisprudencia emanada de las instancias que administran justicia, respetando la independencia y los jueces. El acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones y con todas las garantías procesales. Es decir, la persona ejercita sus derechos fundamentales y procesales sin barreras ni limitaciones que vulneren sus derechos (MINJUS, 2017, p. 16).

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En el Marco Internacional:

En España, dicho sistema judicial es objeto de severas críticas, siendo calificado por su sociedad como un sistema judicial que se desarrolla de forma ineficiente, y es por ello que gran parte de la sociedad, considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que es lo que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que no sólo España necesita sino cualquier país, y que se alcanza con una Justicia eficiente. (Gutiérrez, Vázquez, Vallés, s.f, p.1)

Según Álvarez (s.f) manifiesta que:

En Puerto Rico el acceso a la justicia es considerado un tipo de “responsabilidad indelegable” que habilita el ejercicio de los derechos fundamentales en el constitucionalismo puertorriqueño. La Rama Judicial parecería ser la principal gestora de esta responsabilidad. Sin embargo, para garantizar el acceso, primero se tienen que divisar mecanismos a tono con el tiempo y la necesidad social del país. (p.910)

En el Marco Nacional:

También, en el Perú el sistema se encuentra por lo que se podría llamar un estado de reforma judicial, esto debido a la no comodidad que tiene la población respecto a la forma en que se administra justicia.

El Perú es un estado que hasta el día de hoy no ha logrado cumplir satisfactoriamente la administración de justicia que la población quiere, a pesar de haber pasado por distintos gobiernos a través de su historia, eliminar la corrupción que se presenta de forma alarmante dentro de la administración de justicia, que es el principal obstáculo que se tiene para su buen desarrollo democrático. (Quiroga, s.f . p.286)

Tassara (2018). Manifiesta que:

Nuestro sistema judicial se encuentra inmerso dentro de una crisis, esto generada a partir de la difusión de audios que involucran a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares. Ante este nuevo panorama, consultamos con tres expertos sobre cuáles podrían ser las consecuencias en la economía.

En el Marco Local:

De la misma manera en Ancash la administración de justicia que se sigue viviendo es muy preocupante, pese a haber caído uno de los personajes más corruptos que tuvo Ancash como lo fue el hoy preso Cesar Álvarez, Castiglioni, (2016) precisa:

Es cada día más preocupante que tiene el observar por ejemplo al doctor Javier Villa Stein, un hombre muy polémico cuyos criterios establecidos por él, creo que no se podía haber condenado a los personajes que convivieron con la corrupción, por lo tanto es condenable y nefasto sus decisiones con el caso de la alcaldesa del Santa, por lo tanto esperemos que ese tipo de procesos judiciales que suben a la sala suprema no terminen en manos de Villa Stein, por lo tanto deben ser destinados a la Sala Transitoria donde está presidiendo el doctor San Martín, con un nuevo criterio.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Administración de Justicia en el Perú* (ULADECH Católica, 2019).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación es de suma importancia porque ha permitido la aplicación de las normas y el procedimiento penal tal como el código penal lo establece, ello nos permite, aportar con la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios como estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por ello permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, este trabajo de investigación hace el uso de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien de esta forma aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconociendo en dicho contexto, los componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Asimismo, los resultados de este trabajo de investigación servirán para poder contribuir con un producto de investigación científica a la sociedad abordando temas que se ven muy constantemente en nuestra realidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones de la misma línea

Villanueva (2019). Calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote – 2019. Tuvo como objetivo general; determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01768-2010-0-2501-JR-PE-03. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia, se ubicaron en el rango de: mediana, mediana y alta calidad, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Alva (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual - actos contra el pudor, en el Exp. N° 01768-2010-0-2501- JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Ancash. Tuvo como

objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote – 2019. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana, mediana y alta calidad, respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones Libres

Contreras (2017). Aportaciones al mejoramiento de la investigación del delito para promover la averiguación de la verdad y apuntalar el respeto al derecho de presunción de inocencia, el objetivo general de dicha investigación fue: Diseñar una técnica para mejorar la investigación de un delito y apuntalar el respeto al Derecho de presunción de inocencia. Y el específico; Investigar la tradición racionalista de la prueba, así como sus principales detractores y diferenciar la forma de proteger a las personas materialmente inocentes. Los resultados fueron. Se concluyó que el Derecho de presunción de inocencia en la actualidad se ve mermado por una serie de prácticas poco adecuadas por parte de las personas que llevan a cabo una investigación criminal.

Salinas (2017), en su tesis titulada: Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Análisis de derecho comparado, cuyo objetivo fue determinar las relaciones del Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador, cuestión central en el trasfondo de toda esta discusión, puesto que los ordenamientos administrativos sancionados. Los resultados que se obtuvieron fueron, que la función de la pena en de desincentivo y castigo por violación de la ley también produce los efectos deseados cuando el condenado es un ente moral. Desde esta premisa se vuelve irrevocablemente necesario crear un estatuto penal aplicable a las empresas y se llega a la conclusión de que como parte de los principios básicos de la doctrina jurídica clásica encontramos aquel que establece que las personas jurídicas no son capaces de delinquir. Es decir, en un principio, y por mucho tiempo se entendió que, si al alero de una persona jurídica se cometía un crimen o un delito, la investigación debía dirigirse a “levantar el velo” del ente moral que permitía a la persona natural la comisión de la acción típica. ores de casi todos los países desde hace mucho tiempo sancionan a las personas jurídicas.

Gutiérrez (2017). Delincuencia organizada: Una visión criminológica y de derecho comparado, organización criminal, a través de un modelo sistemático de imputación penal, en un estudio comparado de los ordenamientos jurídicos de España y México, los resultados fueron que el núcleo de la conducta típica de la organización criminal es, la existencia de un grupo de tres o más personas y que los sujetos imputados participan a

través de su conducta en la agrupación criminal, que con esa agrupación delictiva, se pone en peligro el bien jurídico protegido. Se concluyó, Los factores criminológicos que más influyen en la organización criminal son socio-culturales, económicos y político, incidiendo en un comportamiento de agresividad social, por causas como el desempleo, la poca educación cívica y cultural, además de los fenómenos de migración, explotación infantil, discriminación y la falta de oportunidades económicas para los jóvenes.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Contenidos Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

2.2.1.1.2. Definición

El ius puniendi o poder punitivo, se encuentra manifestado en la facultad del Estado de establecer delitos y sanciones, así como la potestad de imponer estas sanciones a los gobernados. Según Uriza (s.f), la legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene de la Constitución, pero junto a esta legitimación extrínseca hay también una legitimación intrínseca, representada en una serie de principios específicos que inspiran y limitan su actuación (p.5).

2.2.1.2. Principios Aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Es uno de los fundamentales puesto que toda autoridad o poder público que se encuentra en el ordenamiento jurídico debe realizarse conforme prescribe la ley haciendo posible la convivencia y el respeto de las normas dentro de un Estado de Derecho. (Robles, s.f)

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

Rodríguez (2000), en su obra la presunción de inocencia, señala que no existen derechos absolutos y que la presunción de inocencia no escapa a ello puesto que dicho principio es un derecho fundamental y por ello, su ejercicio debe soportar limitaciones, expresando luego que no debe descalificarse de

tajo ni negarse la existencia de la presunción, hasta que su culpabilidad sea demostrada.

2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso

Este principio tiene su origen en el due process, se caracteriza por que se descompone en dos partes, tanto en el debido proceso sustantivo, esta se encuentra dirigida al cuidado de la ciudadanía frente a las leyes contrarias a los derechos fundamentales, y por otra parte se encuentra el debido proceso adjetivo, esto dirigido a las garantías procesales que tienen por finalidad garantizar los derechos fundamentales de la persona. (Landa, 2002)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales según Mixán (1987): “Constituye un deber jurídico, dicho principio se encuentra constituido en nuestro ordenamiento jurídico, como la norma jurídica de máxima jerarquía” (p.193).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Este derecho es de vital importancia en el proceso, puesto que es el derecho fundamental de toda persona, a que se den oportunamente los medios probatorios, ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, para que el magistrado la tenga en cuenta en su sentencia y realización del proceso, basándose en el resultado de su apreciación y conforme a las normas del derecho. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Rioja, 2009)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Una idea de Bacigalupo (2004) manifiesta que:

Los delitos de peligro, especie de tipo penal según las características externas de la acción, se logran definir como aquellos en los que no se requiera que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, para ello es basta con que el objeto protegido por el derecho, haya puesto en peligro de sufrir una lesión, la posibilidad de la lesión, peligro concreto, o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido, peligro abstracto (p.23).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Una idea de Freudenthal (1922) leído en el trabajo de Velásquez (1993) indica que:

Para quien la esencia de la culpabilidad radica en el desprecio mostrado por el autor quien se ha comportado de determinada manera, a pesar de que podía y debía hacerlo en otro sentido, añadiendo que el criterio limitativo del reproche de culpabilidad está constituido por la exigibilidad de otra conducta adecuada a derecho, elemento que deriva del postulado según el cual a lo imposible nadie está obligado. (p.5)

2.2.1.3. LA ACCIÓN PENAL

Machicado (2012) afirma que:

La acción penal para la concepción finalista, es conducta humana el cual se encuentra dirigida a través de la voluntad hacia un objetivo o un determinado resultado, es por ello que para la concepción social la acción vendría siendo la realización voluntaria de las diferentes consecuencias que

son relevantes para el mundo social, los cuales son desarrollados voluntariamente por un ser humano. (Seclen, 2016 p. 18)

Minaya (2010) nos dice que:

Según nuestro ordenamiento jurídico el artículo 29 del código procesal penal, describe que la acción penal puede darse de dos formas, pública o privada, y que tiene como finalidad sancionar la infracción mediante la imposición de una pena el cual se encuentra establecida dentro del código penal, así como también por cualquier disposición legal, para ello es de vital importancia que se pruebe la culpabilidad del procesado constituyendo un derecho público que tiene toda persona cuando se dirige al Estado, para de este modo lograr hallar la responsabilidad criminal que se ocasiona con la comisión de un delito o falta. (Seclen, 2016, p.19).

2.2.1.3.1. Clases de Acción Penal

Tal como señala Calderón (2007), citado en el trabajo de (Seclen, 2016 p. 19)

- Acción Pública: Se encuentra manifestado en la decisión de perseguir de oficio los delitos, por lo cual ello implica que dicha decisión sea promovida por órganos del estado. Cuando el ejercicio es público, el titular y encargado de la acción penal es el propio Estado. Solo delega su ejercicio al Ministerio Público. El interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención.

- Acción Privada: Por su parte menciona que muestra facultad al agraviado a poder denunciar directamente la comisión de un hecho punible, por considerar que ellos lo perjudican en forma exclusiva y directa, estos delitos pueden ser

los delitos contra el honor injuria, calumnia, difamación y lesiones culposas leves.

2.2.1.3.2. Características del derecho de acción

Cubas (2006) citado en el trabajo de (Seclen, 2016 p. 19), nombra a las características del derecho de acción los cuales son:

- **Publica:** Está dirigida a los órganos del Estado y tiene además importancia social, ya que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- **Oficial:** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, siendo el titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial.
- **Indivisible:** En este caso no existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.
- **Obligatoriedad:** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- **Irrevocabilidad:** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- **Indisponibilidad:** la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

2.2.1.3.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Muller (2009) afirma que:

El titular del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público ya que es quien investiga los delitos y a su vez tiene el deber de la carga de la prueba. Es el principal protagonista en la conducción de la investigación desde que esta se inicia, de esta nueva reforma procesal penal, se le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo establece el órgano que se encuentra encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades para hacerlo en menos tiempo el proceso. (Seclen, 2016 p. 20)

2.2.1.4. EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Definición del Proceso Penal

El proceso penal inicia su actividad con la recepción o conocimiento de la noticia criminis. Este conocimiento le puede llegar por medio de la querrela, denuncia, atestado, o de oficio. El objeto de esta noticia deberá ser necesariamente un supuesto de hecho que revista los caracteres esenciales del delito y que, además, sea subsumible en uno de los tipos especificados en el Código Penal o en leyes penales especiales (Rifá, González & Riaño 2006, p.201).

2.2.1.4.2. Clases de proceso penal

2.2.1.4.2.1. Proceso Especial

Los procesos especiales no pueden ser reducidos a un esquema único, esto debido a que el concepto de proceso especial es solamente negativo, esto es, caracterizado por la derogación del proceso ordinario; sin embargo, no se puede contribuir a un contenido de carácter de contenido positivo, esto debido a la gran cantidad de procesos especiales, que cada cual se configura de acuerdo a un esquema propio, es por ello que cada proceso especial tiene una configuración propia (Talavera, s.f. p.97).

2.2.1.4.2.2. Proceso Común

Este proceso consta de tres etapas las cuales, investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, dichas etapas se dan en tal sentido de manifestar que se haya cumplido con que la investigación reúna los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, para que de esta manera se determine si es que concurren o no los presupuestos para la apertura de la etapa de juzgamiento, en la cual de desarrollaría el juicio oral con la actuación de los medios probatorios (Gutiérrez, s.f).

2.2.1.5. LA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO PENAL

2.2.1.5.1. Definición

Una idea expresada por Neyra (s.f), leído en el trabajo de Campos (s.f), manifiesta que:

La prueba tiene mérito suficiente y necesario y ello en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda contribuir en el Juez tener la certeza

de haber alcanzado la verdad que se buscaba en el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Una idea brindada por Castillo (2010):

Es todo aquello que puede ser probado, entendiéndose que sobre ello debe recaer la prueba, de los hechos aplicados en la investigación es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. también se entiende por objeto de prueba a la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Es considera como la columna vertebral de toda la actividad probatoria, los manuales de Derecho procesal solo se limitan a señalar las reglas conforme a las cuales se valora la prueba, empero a ello no establece el contenido de las mismas ni cómo es que se desarrolla el proceso de valoración, teniendo en cuenta que es en la valoración de la prueba donde se ha de recoger todos los medios actuados, para el esclarecimiento y desarrollo de la investigación. (Talavera, s/f)

2.2.1.5.3.1 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- Manifestación de la menor agraviada
- Manifestación del imputado
- Testimonial de I

- Examen del perito psicológico E realizado a la agraviada y al imputado.
- El informe psicológico realizado por la psicóloga G. concordando también con la pericia realizada al agraviado.
- La edad de la agraviada, declarada según su partida de nacimiento.
- Declaración de la menor M que fue lecturada por la representante del Ministerio Público.
- El informe del D. con lo que se acredita que el imputado se desempeñaba como entrenador de vóley.

2.2.1.6. LA SENTENCIA

2.2.1.6.1. Definición

La sentencia es la resolución judicial emitida por el juez, en dicha resolución el juez resuelve lo que se actuó a lo largo del proceso emitiendo su resolución debidamente motivada que decide de forma definitiva un proceso, en ella se determina si el imputado es responsable o no acerca de los cargos del hecho que se le imputa, en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado, en caso negativo se absuelve al imputado de los cargos que se le imputan (Ibídem, s.f.).

2.2.1.6.2. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.6.2.1. Principio de motivación

Conforme lo expresaba Mixán (1987), “la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, la demostración del aserto precedente está

dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú” (p.193).

2.2.1.6.2.2. Principio de legalidad

Haciendo remembranza de lo mencionado al inicio el principio de legalidad es uno de los principios fundamentales puesto que toda autoridad o poder público que se encuentra en el ordenamiento jurídico haciendo prevalecer lo que la ley manda haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho (Robles. s.f).

2.2.1.6.2.3. La sana critica en las sentencias

En el sentido de la sana critica a las sentencias según lo manifiesta Gonzales (2006):

En este sentido se ve la prevalencia que tiene la prueba dentro del proceso. Estas son de carácter amplio y de índole variable, es por ello que el legislador se ha inclinado por dicho mecanismo, y así en base a la legislación pareciera tratar de ampliar las atribuciones del juez respecto a la apreciación de la prueba.

2.2.1.6.2.4. Motivación como Justificación

Esta teoría va referida al fin que persigue la motivación de una sentencia, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia, en base a los hechos materia de imputación que se han dado en la acusación.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Tribunal Constitucional, 2000)

Para Taruffo (2009) manifiesta que:

La motivación debe contener la justificación específica de todos los fundamentos de hecho y de derecho el cual es el objeto fundamental para una decisión, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea y de este modo hace posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (pg. 522)

2.2.1.6.2.5. Motivación como actividad

Colomer (2003), establece, que la motivación como actividad en las sentencias emitidas por los jueces deben de ser entendida como el razonamiento justificado que hace el juez respecto a la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello se debe tener en cuenta que la motivación como actividad corresponde a un razonamiento de naturaleza justificativa, esto debido a que el juez examina la decisión en términos que puedan tener aceptabilidad jurídica. (p.37)

Se tiene en cuenta que la motivación de la sentencia es de suma importancia debido a que nos muestra la importancia de la función jurisdiccional y el cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías dentro el proceso en la condición de hacerlo más justo. (Escobar y Vallejo, 2013, pg.4)

2.2.1.6.2.6. Racionalidad y razonabilidad

La racionalidad tiene un papel fundamental cuando hablamos de motivación en la sentencia, toda vez, que ello se manifiesta como un requisito y límite de la actividad del juzgador, es por ello que, todo juez, en la toma de decisiones, debe justificar la decisión en términos jurídicos, en el cual debe justificar la racionalidad y la razonabilidad en la cual fue emitida su decisión. Es por ello que toda resolución judicial deberá justificar la racionalidad jurídica en la cual fue motivada la decisión, dicha racionalidad muestra cierta relación con que la decisión pueda identificarse con la legitimidad de la opción, es decir, exige una solución jurídicamente aceptable. Por otro lado, la razonabilidad de la decisión se refiere a la elección valorativa realizada entre las varias opciones legítimas. (Escobar & Vallejo, 2013, p.20)

2.2.1.6.2.7. Principio de Congruencia

La congruencia es definida como “la conformidad de la sentencia con la demanda ha de ser refiriéndose exactamente a las personas que litigaron, al objeto sobre que se litigó, al motivo que se expuso y a la razón que se

dedujo. Debe ser también conforme a derecho, ha de recaer sobre cosa cierta y no ha de excederse en lo pretendido”. (Tobón, 2011, p 49)

En palabras de GOLDSCHMIDT (2006), la acción realizada por medio del acto de la acusación, o cualquier acto procesal equivalente de acuerdo al ordenamiento jurídico del que estemos hablando, consiste en una pretensión dirigida al Juez en el que se solicita una tutela jurídica a través de una sentencia. Se busca la constitución de una situación jurídica concreta en contra del acusado. La sentencia, en ese tenor resulta teniendo similitud a un negocio jurídico unilateral del Juez (p. 17)

2.2.1.7. LOS RECURSOS DE IMPUGNACION

2.2.1.7.1. Definición

El recurso constituye una prosecución del proceso y, al tiempo, una revisión del mismo, ya sea por el mismo órgano que dictó la resolución impugnada o por un órgano superior que ha de decidir conforme lo alegado críticamente por las partes, oídas contradictoriamente. De la definición expuesta se deducen dos aspectos básicos del concepto amplio de recurso. Por una parte, se entiende por recurso el acto procesal tendente a provocar del órgano jurisdiccional una nueva resolución, menos gravosa para la parte que provoca la revisión (Rifá, González & Riaño, 2006, p.375).

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Mediante la denominación de los recursos, éstas pueden establecer cuáles serían los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales (De la Cruz, 2008).

2.2.1.7.3. Recurso de apelación

Doig, (2004) señala que de todos los medios de impugnación, es un hecho reconocido por un sector importante de la doctrina, que el recurso de apelación es, sin duda alguna, la apelación es el recurso el cual ofrece las mayores garantías, fundamentalmente, por su carácter de recurso ordinario. Su carácter ordinario es la sustancial diferencia con el recurso de nulidad, en tanto no necesita fundarse en causa legal y cabe, por lo tanto, aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales, sufridos en la sentencia o en las actuaciones de la primera instancia. (p.196)

2.2.1.7.4. Recurso de queja

Ovalle, (s/f) Este recurso es uno especial y vertical, ya que tiene por objeto principal impugnar las resoluciones denegatorias que el recurrente según su postura lo encuentre injustificada (p. 317).

2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En este proceso en estudio la defensa técnica interpuso recurso de apelación a la resolución número diecisiete emitida por el primer juzgado

Desde el punto de vista estrictamente semántico, apelar es: Recurrir al juez o tribunal superior para que revise la sentencia de la primera instancia, y de su pronunciación el cual puede ser confirmar o revocar la sentencia dada por la primera instancia que se supone injustamente dada por el inferior, El justiciable ejerce el derecho de impugnación o de doble instancia consagrado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, mediante la interposición de recursos (Aguilar, s.f., p.147).

2.2.2. CONTENIDOS SUSTANTIVOS

2.2.2.1. La teoría del delito

Según Muñoz & García (2002), se entiende como el planteamiento de una hipótesis, a partir de una determinada y marcada tendencia académica y dogmática, resaltando de este modo cuáles vendrían a ser las posibles medio que ayuden a esclarecer los hechos materia de investigación, y generar en base a ello la aplicación o no de una consecuencia penal a una acción humana cometida en un determinado contexto. (p. 203)

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Definición

De acuerdo al principio de la legalidad Hurtado (1987), se entiende que ninguna persona puede ser penado, o sancionado por un acto que no ha sido descrito previamente en la ley como delito. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito (p.161).

2.2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

Este elemento es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado deber -minado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Ticona, s.f.).

Por otro lado, Hurtado (1987), si la acción manifestada reúne las características que el tipo legal estipula, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar. (p.179)

2.2.2.2.2. La antijuricidad

En la actualidad, son los llamados elementos negativos del tipo legal, puesto que quienes niegan la diferencia valorativa entre la comprobación de la tipicidad y la antijuricidad. Esto debido a que para ellos forma parte del tipo, junto a los elementos positivos: sustraer, cosa mueble ajena, apoderamiento, deseo de enriquecerse (hurto), elementos que no deben presentarse, de modo que si esta circunstancia concurre, el acto sería atípico (Hurtado, 1987, p.180).

2.2.2.2.3. La culpabilidad

El concepto de culpabilidad, dependerá de la teoría que se adopte, pues no será igual la de un psicólogo, de un normativista o de un finalista. Así el primero diría que la culpabilidad consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material, y el segundo, en el nexo de psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable, mientras el tercero, afirmaría que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta (Treviño, 1999, p. 141).

Por otro lado, Hurtado (1987), nos dice que, junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal, esto debido a que no es suficiente con que el autor de hecho punible haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que también manifiesta que es indispensable que el sujeto haya obrado culpablemente, lo que, a su vez, presupone su imputabilidad (p.216).

2.2.2.2.3. El Delito Consecuencia Jurídica

2.2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.2.3.1.1. Definición

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la define como: “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta” (Real Academia Española, (2001)

2.2.2.2.3.2 Teoría de la pena

Una idea expresada por Rodríguez, (s/f) La teoría de la pena se encuentra constituida por dos elementos la primera menciona que dicha teoría es la encargada de dar a conocer lo que se entiende como ‘pena’, ello para poder ser diferenciada de otras sanciones previstas en el ordenamiento jurídico y el segundo elemento, es la encargada de justificar en términos abstractos una intervención estatal, es por ello que para la construcción de la teoría de la pena no basta solamente con la simple argumentación de la misma, sino que ésta debe de partir de una de un presupuesto básico es decir

2.2.2.2.3.3. Clases de pena

Una idea expresada por Roxín, (s.f) leído en el trabajo de Navarro (s.f.), las penas y medidas de seguridad forman el nexo de las normas penales, una disposición no tiene carácter penal, esto debido a que una disposición regula la lesión de mandatos o prohibiciones, dichos rasgos se atribuirían igualmente a las normas civiles o administrativas, vale recalcar que las consecuencias jurídicas de las diferentes clases de pena no sólo recaen en el actuar individual de la persona natural, sino también en los comportamientos delictuosos que se dan a través de personas jurídicas (p.93).

2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)

2.2.2.2.3.2.1. Definición

Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. La ley distingue dos modalidades: La pena de expatriación que es aplicable a los nacionales y la pena de expulsión del país que recae únicamente en los extranjeros. Ambas penas se ejecutan luego de que el condenado haya cumplido la pena privativa de libertad que también le fue impuesta en la sentencia. Se trata, por tanto, de penas conjuntas y de cumplimiento diferido (Juristas, 2015).

2.2.2.2.3.3. La reparación civil (RC)

2.2.2.2.3.3.1. Definición

Según manifiesta Arévalo (2017), el código penal como norma que sustenta la exigencia de la Reparación Civil no define que entienda por ésta, sin

embargo, a efectos de abordar a una definición vale tener en cuenta lo que nuestros tribunales y la doctrina, han sostenido, al respecto: así tenemos que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito. (p.2)

2.2.2.3.3.2. Criterios para la determinación de la RC

La obligación de resarcir no se da del delito mismo en sí, sino del daño producido, es decir no se trata de resarcir, por ello se afirma que: “Sin daño existente no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido delito” (Guillermo. 2009).

2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor

2.2.2.3.1. Definición

Según Prado (2017), criminaliza como conductas de actos contra el pudor, a las conductas que no pretenden el acceso carnal a la víctima sino solo la ejecución de tocamientos o frotamientos de contenido libidinosos en sus partes íntimas (actos de masturbación, besos). Cabe distinguir los actos contra el pudor como parte de tentativa de violación sexual ya que podemos decir que, en ésta última, el propósito frustrado o impedido del delincuente siempre fue el acceder carnalmente a la víctima (p.87).

2.2.2.3.2. Elementos del delito de actos contra el pudor

2.2.2.3.2.1. La tipicidad

La conducta típica que se comete es típica puesto que éste es una norma y siendo éste elemento esencial y poder hablar de este modo de la configuración de un

delito cumpliendo con cada uno de los elementos de tipicidad que se ajustan al artículo 176 del código penal, la cual tipifica:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u coacciona a ésta a hacer en ella misma o sobre terceros, tocamientos en las íntimas o actos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. (Juristas, 2015, p.160)

2.2.2.3.2.2. Antijuricidad

El hecho realizado es una conducta antijurídica que recae en el artículo 176, en el Delito de actos contra el pudor el bien jurídico tutelado es la libertad sexual de un hombre o una mujer, entendiéndose como dicha figura delictiva como todo tocamiento lúbrico somático que realiza el sujeto activo, sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual (Juristas, 2015, p.160).

2.2.2.3.2.3. Culpabilidad

El sujeto actuó con conocimiento y voluntad por lo cual la conducta es dolosa, la imputabilidad del sujeto se da puesto que su capacidad psíquica comprendía la antijuridicidad de su conducta y no adecuó a la misma.

2.2.2.3.2.4. Grados de desarrollo del delito

El desarrollo en la configuración del delito de actos contra el pudor en la presente sentencia entra en el grado de consumado, debido a que el sujeto logró su objetivo,

puesto que se criminaliza como tales a aquellas conductas que no pretenden el acceso carnal, sino solo la ejecución de tocamientos o frotamientos de contenido libidinosos.

2.2.2.3.2.5. Autoría y participación

En este caso el sujeto es el único autor, debido a que es él quien realiza personalmente el delito y de forma directa, causándole. Tocamientos indebidos a la víctima.

2.3. Marco conceptual

Distrito Judicial.

Viene a ser la demarcación en que se encuentra subdividido un territorio o una población, ello para distribuir de una manera eficaz y a su vez ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, para en base a ello demarcar su jurisdicción. (Ossorio, s.f)

Doctrina.

Conjunto de opiniones tanto de los tratadistas, como también de los estudiosos y conocedores del Derecho que manifiestan que sentido toman las leyes y/o sugieren cuales son las posibles soluciones para cuestiones que no se encuentren legisladas. (Ossorio, s.f)

Expediente. Se entiende por el conjunto de actas, escritos, ya su vez resoluciones donde se hallan todas las actuaciones que se dan dentro del proceso (Poder Judicial s.f).

Jurisprudencia.

Referido a la interpretación de los jueces a través de las diferentes sentencias que emiten, teniendo en cuenta un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Cabanellas, 1993)

Normatividad.

Se entiende como la regla de conducta que tiene el fin de un cumplimiento de un precepto legal, por ello que la norma jurídica es calificada como aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, se determina exteriormente, y de modo incondicionado, en base a la libre voluntad humana. (Cabanellas, 1993)

Parámetro. Tendencia, referencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información (Cite, 2016).

Variable. Característica común a cierto número de individuos, grupos o hechos, que tiene diferentes categorías o grados de magnitud (Cite, 2016).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

3.1. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta,
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El

muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, que trata sobre actos contra el pudor.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **tabla 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en la **tabla 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**tabla 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **tabla 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**tabla 3**) y la descripción especificada en el **tabla 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en la **tabla 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
 SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 2392-2014-80-
 2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
ESPECIFICO			

	la decisión de la decisión?	correlación y la descripción de la decisión.	
--	-----------------------------	--	--

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	--	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **tabla 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p align="center"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL TRANSITORIO</p> <p>EXPEDIENTE: N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03</p> <p>JUEZ: Y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>										9

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>ESPECIALISTA: J</p> <p>IMPUTADO: A</p> <p>DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR</p> <p>AGRAVIADO: B</p> <p>Resolución numero Diecisiete</p> <p>Primero de agosto del año dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En el presente juicio se ha llevado a cabo en diferentes plenarios el juicio oral contra A cuyos hechos materia de incriminación por parte de la Representante del Ministerio Público por el delito de actos contra el pudor contra la menor B.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente Información:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Identificación de los sujetos procesales</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X							

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ministerio Público. Dra. N , Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. ➤ Defensa Publica del Actor Civil: Dr. C, identificado con registro N° 2725 del Colegio de Abogados de la Libertad ➤ Defensa Tecnica del Acusado: Dra. F, identificado con registro N° 580 del Colegio de Abogados del Santa. <p>SEGUNDO: Según la manifestación brindada por parte de la Representante del Ministerio Público es que, en el año 2014 la menor de inicial, realizaba actividades de entrenamiento en el área de vóley en D, donde la menor antes referida entrenaba en la disciplina de Vóley en el horario de 07:00 p.m. a 09:30 horas de la noche, siendo su entrenador el imputado A lo que ha sido verificado con el documento remitido por D donde se informa que A, ha laborado desde el año 2011 hasta el 22 de mayo del 2014 en el cargo de entrenador de diversas categorías, asimismo el imputado A trasladaba a las menores que concurrían a D para el entrenamiento respectivo, quienes iba dejando en sus domicilios correspondientes; el caso concreto, materia de incriminación es que el día 20 de mayo del 2014, a horas 21:30 de la noche aproximadamente, el imputado A trasladó a las cuatro menores a sus domicilios que se encontraban entrenando esa noche, siendo que la última menor que dejaría en su domicilio fue la agraviada de iniciales B. (16), y cuando paró su vehículo para forzar a la menor antes indicada, y tocar sus senos, cara y cuello a proceder a besarla, que después de realizar dichos tocamientos a la menor antes indicada,</p> <p>la amenazó manifestando que si decía lo ocurrido le iba a hacer daño</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porque sabía de sus pasos y que le iba a perjudicar, para finalmente dejarla en su casa y cuando llegó no resistió el llanto, procediendo a contar los hechos a su progenitora B; estos son los hechos materia de incriminación. Por parte del representante del Ministerio Público, quien al inicio del juicio en sus alegatos de apertura se comprometió a acreditar la responsabilidad del imputado en los hechos materia de incriminación.</p> <p>El Ministerio Publico, solicita que se imponga al acusado</p> <p> Pena privativa de libertad de CINCO AÑOS Y SEIS MESES de</p> <p> pena privativa de libertad con carácter de efectiva y Reparación Civil de SIETE MIL SOLES a favor de la menor agraviada.</p> <p><u>TERCERO:</u> los alegatos de apertura la defensa del imputado, alegó la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inocencia de su patrocinado acudiendo a los mismos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 1 tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota: Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO</p> <p>Primero:</p> <p>Que los hechos materia de la acusación fiscal formulado contra A y que se subsumen en el tipo penal de actos contra el pudor previsto</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>por el artículo 176 inciso 1 del Código Penal y conforme se ha indicado la norma remisiva al inciso 2 del artículo 170 del mismo cuerpo legal glosado, que establece “<i>si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima</i>”, esta agravante se encuentra probado con la declaración de la misma agraviada quien en todo momento se ha referido al sujeto agente como profesor, asimismo el imputado en su declaración en el plenario ha indicado que la relación con la agraviada era de entrenador a deportista, esta posición efectivamente le concede al sujeto agente una particular autoridad sobre la agraviada; por lo que se configura dentro de la agravante del tipo penal remisivo antes indicado.</p> <p>Segundo:</p> <p>Que la declaración de la agraviada ha mostrado durante la realización del plenario durante el proceso, se ha cumplido con los requisitos de persistencia, espontaneidad y coherencia, por lo que su versión inculpativa es válida conforme a los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y que han sido ratificados por los parámetros establecidos por el Acuerdo Plenario N° 1-2011 que se refiere a los criterios sobre la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Tercero:</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Tampoco se ha acreditado en el proceso que existan entre la víctima o sus familiares sentimientos de odio o enemistad que pueda incidir en los términos de sus declaraciones, es decir que existe “<i>ausencia de incredibilidad subjetiva</i>” y si bien es cierto, el imputado alegó que probablemente la imputación se debe a una discusión con el padre y la madre de la agraviada en un coliseo deportivo porque no</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										

Motivación de la pena	<p>hechos, el imputado después del entrenamiento las dejaba a cada una de las alumnas en su respectivo domicilio, tal es así que primero procedió a dejarlo a la deportista F, segundo dejó a F y la agraviada fue la última que fue con el profesor B en el juicio oral por la actuación del principio de inmediatez cuyo privilegio se ha tenido para apreciar y luego valorar la actividad probatoria, se puede colegir que el relato de la agraviada es uniforme y coherente, quien ha sindicado de su manera directa al acusado como la persona que le hacía tocamientos en sus partes íntimas, pues incluso utilizó la violencia para forzar un beso mordiéndole el labio siendo reprochado por la agraviada, es donde le indica el imputado que le gustaba, que tenía cuerpo de mujer, bajando la velocidad por la doble pisa empezándola a tocar su cara, sus senos, sus partes íntimas, metiendo su mano por su buzo, para luego después amenazarla que no le cuente nada que conocía sus pasos, que sabía por dónde andaba, que sabía dónde estudiaba amenazándola con desviarse del camino, asegurándole a la agraviada que no iba a decir nada a nadie con tal que lo lleve a su casa, procediendo con la actitud de manoseo y cuando llegó a su casa le dijo <i>“mañana te veo en el entrenamiento bebe”</i>.</p> <p>Sexto:</p> <p>Que la versión de la menor es corroborada con el examen del perito psicólogo E, quien realizó la pericia a la menor agraviada, quien concluyó que la agraviada <i>“evidencia un estado de ansiedad y tensión así como una marcada indefensión y desesperanza que están bloqueando cualquier respuesta de frente a su medio, siendo su estado emocional acorde y/o consistente con vivencia de experiencia negativa de tipo sexual con niveles elevados de ansiedad, que incluye trastornos de comportamientos y síntomas</i></p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					X		
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>somáticos y psicológicos, constituyéndose en una <i>G</i> reacción aguda ante una situación traumática”, además dicha conclusión del informe pericial, concuerda con el informe y la declaración de la psicóloga G. quien fue la profesional que realizó terapias con la agraviada, quien indica que “la agraviada tiene niveles altos de ansiedad, reacción ansiosa situacional, temor, desesperanza, inseguridad, sentimientos de minusvalía, apatía, tristeza, tensión emocional, perturbación debido a la experiencia negativa, tendencias a conductas agresivas por estrés situacional, rasgos claros de depresión”.</p>	<p>Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Estos son los hechos que han sido materia de probanza o improbanza del presente juicio.</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Primero</p> <p>En los delitos de carácter sexual, generalmente la probanza directa así como la reconstrucción de los hechos en base a pruebas objetivas externas es sumamente complicado, el desarrollo de la dogmática penal permite que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicalización de la víctima, así como su afectación psicológica, por lo que se deben valorar todos los testimonios actuados, como los interrogatorios de los peritos llevados a cabo en el Juicio Oral para determinar si la sindicación de la víctima, criterio asumido por los demás en la doctrina</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>

<p>jurisprudencial nacional desde la expedición del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia; y conforme se ha indicado en el presente caso, la versión que ha vertido la agraviada en el plenario, reúne los requisitos establecidos en dicho plenario que es de persistencia, espontaneidad y coherencia y no existiendo un elemento o un hecho ajeno que exista que la versión de la agraviada pues tenga una ausencia de incredibilidad subjetiva.</p> <p>Segundo:</p> <p>El comportamiento típico referido al sujeto “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consiste conforme se ha indicado SUPRA, pero sin embargo en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, como afirman los juristas, H dado que el tipo penal alude a partes íntimas, ésta no se puede limitar al tipo penal solamente a los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas consideradas íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la mujer, como en el caso analizado, en que el agente ha efectuado tocamientos indebidos a la zona de los genitales, de las piernas, senos de la menor agraviada, así incluso en la sindicación directa que le hizo a la menor agraviada en que el</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputado le propinó a la fuerza un beso, incluso mordiéndole el labio; por lo que consideramos que conforme a la tesis de autores antes citados, en este supuesto de tocamientos indebidos, no se requiere que el agente actúe con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante para la configuración típica que el sujeto activo pueda tener, por ejemplo un orgasmo, ya que incluso el agente puede actuar con ánimo de venganza o con deseos de humillar o molestar a la víctima, que en el presente caso no se presenta.</p> <p>Tercero:</p> <p>Los actos libidinosos a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines, para la consumación del tipo la realización de los hechos son elementos de violencia o grave amenaza; como hemos indicado en el presente caso, de acuerdo al relato coherente que ha brindado la agraviada, la aproximación que ha tenido el imputado con la misma, no solamente fue el beso sino que éste procedió a tocamientos en sus partes íntimas como a su pierna, sus genitales,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme ha indicado con lujo y detalle, incluso el imputado puso su mano por debajo del buzo para hacerle tocamientos en su vagina, conforme lo indicado en el plenario la agraviada; respecto al elemento subjetivo de la amenaza que ha realizado el imputado pues también ha quedado claro la incriminación realizado por la agraviada, que ha indicado que cuando realizaba los tocamientos, en primer lugar le coaccionó para que exista una promesa por parte de ésta para que no le cuente a nadie, en caso contrario procedería a desviarse de la ruta que conducía a su domicilio, hecho que fue accedida por la menor a efectos de que no le ocasione más daños, incluso amenazándola que conocía todos sus pasos, por donde caminaba, donde estudiaba, que actividades realizaba y que no quisiera que le pase algo a ella o a su madre.</p> <p>Cuarto:</p> <p>La imputación penal efectuada contra el encausado A. según la tesis del Ministerio Público, han sido debidamente acreditada en el Juicio Oral, principalmente con la sindicación sostenida y coherente brindada por parte de la agraviada no solo en su declaración, ampliación de declaración, sino repetida en el interrogatorio a que fue sometida, dicha menor agraviada en el Plenario Oral realizada en el presente juicio, situación que se ha corroborado como se han suscitado los hechos, incluso en situaciones que ha existido que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada se ha quebrado en llanto, asimismo se ha corroborado con la pericia psicológica, el informe psicológico realizada a la agraviada así como la declaración del encausado.</p> <p>Quinto:</p> <p>La tesis del imputado, respecto a que existan motivos de carácter personal contra su persona por parte de los padres de la agraviada por no incluirlo en el equipo titular, no se desprenden del análisis de las actuaciones probatorias, el relato incriminatorio de la agraviada a lo largo del proceso, puesto que esto es coherente y persistente; no existiendo ningún indicio probatorio razonable que pueda permitir que efectivamente dicha incriminación carezca de ausencia de credibilidad por parte de la imputación de la agraviada.</p> <p>Sexto:</p> <p>La sindicación de la menor agraviada ha sido corroborada además con las actuaciones probatorias realizadas en el Juicio Oral, como de la Testimonial de I, quien ha indicado como se enteró que su menor hija fue víctima de tocamientos indebidos por parte del ahora encausado, la declaración de la menor, J que fue lecturada por la representante del Ministerio Público, quien ha indicado que efectivamente el profesor les dejaba a cada una de las alumnas en sus casas y que el día que sucedieron los hechos, la agraviada quedó</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>última con el encausado; situación como se puede advertir guarda relación con lo narrado con la parte agraviada; asimismo también se puede corroborar la coherencia de la sindicación con el acta de denuncia verbal en donde se advierte que se el cual tiene como objetivo que las mujeres que han sido violentadas sexualmente experimenten mejoras en el acceso a la justicia, la conclusión del proyecto, dicho trabajo tiene como objetivo que las mujeres que han sido violentadas sexualmente experimenten mejoras en el acceso a la justicia. Los investigadores utilizaron como metodología la recolección de datos, tiene información estadística y de análisis de casos, con lo que se acreditan que efectivamente el imputado se desempeñaba como entrenador de vóley, el examen del perito psicólogo C realizado a la agraviada y al imputado quien ha llegado a la conclusión indicada ut supra, el informe psicológico realizado por la psicóloga G, que concuerda también con la pericia psicológica realizada a la agraviada; asimismo como ésta probada también la minoría de edad por parte de la agraviada con la respectiva partida de nacimiento; con lo que todos estos medios probatorios conllevan a que el derecho de presunción de inocencia con la cuenta el imputa y con lo que ha iniciado el presente juicio ha quedado desbaratado dicho derecho de la presunción de inocencia con la carga probatoria que se ha actuado en el presente plenario, por lo que obviamente se merece establecer una sanción por la conducta desplegada por el sujeto agente, con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecimiento de la pena correspondiente.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>Primero:</p> <p>Consiste en el procedimiento técnico-valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar el autor de un delito. La individualización del quantum de pena en un caso concreto, se efectúa en coherencia con los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, VI Y VII del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta los principios correspondientes.</p> <p>Segundo:</p> <p>La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también de su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va a aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presentan en el caso.</p> <p>Tercero:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El artículo 46 del Código Penal establece diversas circunstancias que se deben de considerar como la naturaleza de la acción, que permite establecer la magnitud del injusto cometido por el agente, asimismo debe considerarse la edad del imputado, que cuando ocurrieron los hechos el agente contaba con cuarenta y cinco años de edad.</p> <p>Cuarto:</p> <p>La pena, que al fin de cuentas es un mal con que se atribuye la acción cometida por el acusado, implica una sanción con finalidad concreta, no existe ya la retribución penal por si misma, por esta razón nuestro código penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad, en el presente caso se trata de un delito grave por la edad de la víctima menor de edad, por la posesión que tenía el imputado esto es con el cargo de entrenador, y justamente la agraviada siempre se ha referido en el plenario como un profesor lo que efectivamente, pues que existe un grado de autoridad por parte del sujeto agente con respecto a la víctima; por lo que tiene que imponerse una pena que refleje la aplicación del principio de proporcionalidad que es el principal estándar que debe considerarse para determinar una pena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	concreta, que en el presente caso al no existir agravantes cualificadas se debe situar dentro del tercio inferior del margen punitivo establecido para dicho injusto penal.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Tabla 2 tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota: Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican

la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 176 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y las normas antes señaladas,</p> <p><u>Se Resuelve:</u> CONDENAR a A. a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIBA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el</p>										

	<p>EFECTIVA, la misma que deberá ser cumplida en el Centro Penitenciario Cambio Puente de esta ciudad de Chimbote, y al pago de una Reparación Civil, de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá cancelar el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p> <p>Juez: Indicó que en este acto se da por notificados a los sujetos procesales presentes en esta sesión de audiencia.</p> <p>Ministerio Público Conforme</p> <p>Actor Civil Conforme</p> <p>Defensa Técnica Interpongo recurso de apelación y lo estaré fundamentando de</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo a ley.</p> <p>Juez: Se le concede el plazo de ley para que cumpla con fundamentar su recurso de apelación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.</p>	<p>fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>										

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Nota: Tabla 3 tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03</p> <p>IMPUTADO: A</p> <p>DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>AGRAVIADA: B</p> <p>Sentencia De Vista</p> <p>Resolucion Numero Veintiuno</p> <p>Chimbote, Cuatro de mayo del año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS Y OIDOS en audiencia privada el recurso de</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
<p>Postura de las partes</p>	<p>interpuesto por el sentenciado B contra la resolución N° 17, que contiene la sentencia condenatoria de fecha 01 de Agosto del 2016 emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de 1° Corte Superior del Santa, que condena al citado acusado, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la mencionada de iniciales B imponiendo CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						6		

Nota: Tabla 4 tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de iniciales B., pues en el 2014, la menor agraviada realizaba actividades de entrenamiento en el área de vóley D, Departamental N° 063C.D.D.I.P.D.-2001, según Registro Departamental N° 02-86, inscrito en Registros Públicos), en el horario de 07:00 pm a 09:30 pm., siendo su entrenador el imputado B., lo que ha sido verificado con el documento remitido por el Club D, donde se informa que el imputado ha laborado desde el año 2011 hasta el 22 de mayo del 2014, en el cargo de entrenador en las diversas categoría, siendo que el imputado trasladaba a las menores que concurrían a dicho club deportivo para entrenar, quienes iba dejando en sus domicilios correspondientes; es así, que el día 20 de mayo del 2014, a las 21:30 pm., el imputado trasladó a cuatro menores a sus domicilios que se encontraban entrenando esa noche, siendo que la última menor que dejaría en su domicilio fue la menor agraviada B por lo que cuando paró su</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>vehículo para forzar a la menor antes indicada y tocar sus senos, cara y cuello, y, proceder a besarla, y después de realizar dichos tocamientos a la menor antes indicada, la amenazó manifestando que si decía lo ocurrido le iba a hacer daño porque sabía de sus pasos y que le iba a perjudicar, para finalmente dejarla en su casa, y cuando está llegó a su casa no resistió el llanto, procediendo a contar lo sucedido a su madre I.</p> <p>1.2 Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público, como delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>					X						30

Motivación de la pena	<p>Pudor en Menor de Edad, tipificado por el artículo 176° inciso 1° del Colegio Penal Concordante con el artículo 170° inciso 2° del mismo cuerpo de leyes, en agravio de la menor B, cargos por los que requirió se le imponga al acusado, CINCO AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y el pago de S/.7,000.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.</p> <p>2. PREMISA NORMATIVA</p> <p>2.1 Que, los limites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustancias no advertidas por el impugnante”; b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial, documental,</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
	<p>advertidas por el impugnante”; b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial, documental,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p>					X					

Motivación de la reparación civil	<p>preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUARA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos-las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en sus discursos, etcétera) no son susceptibles de supervención y control de apelación; no pueden ser variados. Emperro, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>científicos. En consecuencias, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencional, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto – el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro. Impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruentes o contradictorio en el sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionado el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>2.2 En el presente caso, se le imputa al sentenciado A, la comisión del delito tipificado en el artículo 176 del Código Penal, que establece que incurre en el delito de actos contra el pudor, el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º, con violencia o grave amenaza, realizar sobre una persona u obliga ésta a efectuar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, contrario al pudor.</p> <p>2.3 En tal sentido para la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere acreditar: a).- que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- el sujeto pasivo, en el supuesto denunciado, tenga más de catorce años, sea hombre o mujer, c).- que la conducta consista en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de tercero, d) se excluye el acceso carnal sexual con introducción aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal o bucal de la víctima o de otras partes del cuerpo u objetos sustituidos en las dos primeras vías, y e) es requisito del tipo que se ejerza violencia o grave amenaza sobre la víctima.</p> <p>2.4 En cuanto a la agravante prevista en el inciso 1 del artículo 176 del Código Penal concordante con el inciso 2 del artículo 170° del mismo cuerpo legal, se establece que si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge o conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.5 En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consiente del agente de realizar actos contra el pudor en agravio de la víctima.</p> <p>3. ARGUMENTO DE LAS PARTES</p> <p>3.1 La defensa técnica del imputo A, en su escrito de apelación de sentencia, solicito que la impugnada se REVOQUE y reformándola se emita una SENTENCIA ABSOLUTARIA, argumentando entre otros, lo siguiente: i) Que, considera válido parte de la declaración de la agraviada y no considera como válido los hechos descritos en la misma declaración de la agraviada, así como de la madre, quien distorsiona su imputación, resultando incoherentes y falsas; ii) Que, tampoco ha tenido en cuenta los informes psicológicos y psiquiátrico, donde no se acredita de manera clara que se haya producido lesiones post traumáticas a la agraviada a consecuencia de los hechos ilícitos en contra de la agraviada; iii) Que, su patrocinado siempre llevaba a la agraviada y a sus amigas a sus respectivos domicilios en su carro y que la agraviada era la última a quien dejaba en su domicilio, lo cual venía haciendo como un apoyo voluntario, por lo que no hubo premeditación, solo, menos actos preparatorios para querer desarrollar la supuesta conducta delictiva, por cuanto su patrocinado lo ha reconocido que al despedirse con la agraviada hubo una confusión y le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rosó los labios, máxime si la menor ha precisado que el imputado le ha mordido los labios, pero no existió ningún certificado médico que acredite la referida lesión; iv) Que, no se ha tomado en cuenta que la agraviada en primer lugar a contado a su enamorado K, y después éste le dijo a la mamá de la agraviada; v) Que, no existen pruebas objetivas y suficientes que permitan establecer que el imputado haya incurrido en el delito incriminado, siendo que los informes psicológicos y psiquiátricos no han demostrado que se haya producido lesiones psicológicas a la menor, solo se limitan a referir que la menor sufre de ansiedad moderada a consecuencia del hecho narrado, pero no concluyen que se haya producido lesiones psicológicas, ni afectación a nivel psicosexual por culpa del imputado o por los tocamientos indebidos que haya realizado el imputado.</p> <p>Asimismo, la defensa técnica en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, señaló que se ha considerado como agravante, el hecho que su patrocinado habría sido el docente de la menor, lo cual no es cierto, pues su patrocinado venia realizando un voluntariado de manera esporádica en un club, sin percibir un sueldo ni tener el título de docente o título de técnico, por lo que el Presidente de dicho club atemorizado por las circunstancias del caso, porque existía un proceso judicial, ha emitido unas constancias acreditando que su patrocinado venía trabajando, por lo que no pude decirse que éste es docente, porque no cuenta con un título, ningún certificado. Lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se ha suscitado el día de los hechos es que al momento de despedirse de la menor quien quedó última, rozó sus labios por equivocación; además agrega que la agraviada llegó a su casa, que ha pasado casi un mes y recién aparece la denuncia por tocamientos indebidos por parte de la madre de la agraviada que en su declaración ha señalado que el enamorado de la agraviada llamado K quien incitó a la agraviada para que diga a su madre para que denuncie a su patrocinado porque le rozó los labios; que es la madre de la agraviada quien en su declaración ha señalado que el enamorado de su hija le ha contado que su patrocinado le ha mordido los labios y tocamientos indebidos a la agraviada, y que supuestamente estos hechos habrían ocasionado para que la agraviada entre en un grado de estrés, o un estado de shock de derrame facial; asimismo, precisa que el enamorado de la agraviada en ningún momento se le ha llamado a declarar, asimismo el artículo 176° de código penal, exige la grave amenaza, que de todo el proceso supuestamente la grave amenaza sería: “no cuentes a tu madre de lo que ha pasado porque yo conozco de tus pasos”; asimismo, el articulado señala violencia, sin embargo de los informes psiquiátricos e informes de los peritos no hay un reconocimiento médico legal que especifique que la agraviada ha presentado una lesión en los labios, porque refiere que le mordió bruscamente; de igual manera se tiene que existe incoherencia en la declaración de la menor agraviada, por lo que se solicita que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>REVOQUE la sentencia apelada y se ABSUELVA de la acusación fiscal a su patrocinado.</p> <p>3.2. La Fiscalía Superior señaló en sus alegatos finales lo siguiente: Que, la abogada apelante en su alegato de apertura ha señalado que en la sentencia el Magistrado no habría valorado las pruebas, pero es incongruente su argumentación, porque dice que no hay pruebas suficientes, no hay pruebas contundentes, es decir que el Magistrado no valoró las pruebas y por ende se habría fallado al derecho de la debida motivación en las resoluciones judiciales e indica que no hay prueba, por lo que es un contradicción en cuanto a su argumentación, por cuanto el extremo de que no hay pruebas suficientes no es objeto de debate, sino la valoración de las pruebas, por lo que este colegiado debe resolver en efecto el Magistrado valoró o no las pruebas que la defensa técnica ha señalado que el imputado era profesor de vóley de la agraviada, que es un hecho probado para lo cual no se necesita un título o algún documento, pues el mismo imputado ha señalado que enseñaba y lo que sucedió fue de noche; no es que no la tocó, lo que dice el imputado es que fue un desliz, pues al momento de despedirse se dieron un besito y se rozaron sus labios; además existe un oficio en que el imputado era profesor y concuerda con las declaraciones de ambas partes; también se cuestiona que no habría una valoración del plenario pues los hechos han sido encuadrado en el artículo 176°.1 del Código Penal concordante con el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 170° .2 del mismo cuerpo de leyes, por actos contra el pudor, en el sentido de que había una relación de profesor a estudiante, sin embargo la discusión es que pruebas no la valoró o lo valoró indebidamente el Magistrado; asimismo, precisa que no se valoró la declaración de la menor en la Fiscalía, porque esa prueba se declaró inadmisibile; por otro lado, respecto a los márgenes o los criterios de calidad de los certificados psicológicos de los especialistas oficiales también se han olvidado en precisar que la menor ha sido objeto de pericia psicológica de parte, donde ambos han concluido que tiene síntomas de ansiedad producto de experiencia vivida, asimismo la declaración de la menor agraviada esta incólume, al igual que la declaración de la madre de la menor agraviada, que han sido corroborados por el examen psicológicos, respecto a lo que ocurrió ese día, lo cual concuerda con lo declarado por el imputado; la diferencia es que el imputado ha señalado que hubo un rozón, pero contrariamente existe un medio de prueba suficiente que determinan la responsabilidad del sentenciado por tanto hubo una debida valoración de pruebas y una debida motivación. Por lo antes expuesto, solicita se CONFIRME la sentencia venida en grado, en todos sus extremos.</p> <p>3.3. La Defensa Técnica del Actor Civil señaló en sus alegatos finales lo siguiente: Que, ha existido una confianza absoluta entre el imputado y la agraviada por el mismo hecho del entrenamiento de vóley que recibía la agraviada por parte del imputado; asimismo, se ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinado con la pericia psicológica que la agraviada evidencia un estado de ansiedad y tensión, así como una marcada indefensión y desesperanza que están bloqueando cualquier desesperanza que afronte su medio, siendo su estado emocional acorde y/o consistencia con vivencia negativa de tipo sexual, reacción ansiosa situacional, a la fecha la menor agraviada dejó de estudiar cosmetología, dejó de practicar deporte, estaba a punto de perder el colegio, y al entrar a la universidad, aparecieron en su salón, en su cuaderno mensajes como ya se están agotando tus días, escoge el color de tu cajón, te gusta el marrón o blanco, te gustan las flores blancas, camina con cuidado te puede pasar algo, estás sola lárgate de aquí, no te dejaré sola, no te asustes son frases de aliento p..., no hagas laberinto, te volveré loca, a raíz de esto la menor agraviada sufrió parálisis; por lo que solicita se CONFIRME la sentencia apelada.</p> <p>4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.</p> <p>5. CONTROVERSIA RECIURSAL</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del hoy sentenciado A, en donde la defensa postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras que el Representante del Ministerio Público y la defensa técnica del Actor Civil pretenden la confirmación de la sentencia condenatoria.</p> <p>6 ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>6.1 En el caso materia de autos los límites que tiene el Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado A, quien solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria y se le absuelva la acusación fiscal al imputado.</p> <p>6.2 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del imputado.</p> <p>6.3 Como ya lo tiene establecido este Colegiado, cuando se trata</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre Delitos Contra la Libertad Sexual, la víctima es un testigo cualificado, en tal sentido se debe analizar si la versión inculpativa de la menor agraviada cumple o no con las garantías de certeza, según lo establecido con el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, así tenemos: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con la declaración de la menor agraviada, I, y, del imputado A, actuado en juicio de primera instancia, se llega a determinar que la menor agraviada conocía al imputado, por cuanto era su entrenador de vóley, y el trato era de entrenador a deportista, donde no se advierte ninguna motivación espuria por la cual la menor agraviada quiera perjudicar al encausado con tal gravísima imputación-antecedentes a la denuncia y sindicación; asimismo, en el presente caso, no se advierte que exista problema alguno ni motivos de enemistad entre el imputado y los padres de la menor agraviada-antecedentes a la denuncia y sindicación; y si bien el imputado ha señalado que habría tenido una discusión con los padres de la menor agraviada en un coliseo deportivo por que no colocó a su hija en el equipo titular, y que la menor agraviada habría sido presionado por su enamorado para sindicarlo, sin embargo, este Colegiado Superior aprecia que dichas circunstancias no han sido debidamente acreditadas con ningún medio probatorio actuado en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio de primera instancia superior. B) Verosimilitud: que no solo incide la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que la declaración de la menor agraviada de iniciales B., en juicio oral, es sólida y coherente, pues ha sindicado directamente al encausado, detallando haber sido víctima de tocamientos indebidos, pues el imputado en el interior de un vehículo donde trasladaba a la menor para dejarla en su domicilio, utilizó la violencia para forzar un beso mordiéndole el labio de la menor agraviada, luego procedió tocarle su cara, sus senos y metía su mano por su buzo y le tocaba sus partes íntimas; y además existen elementos objetivos que corroboran periféricamente la versión de la menor agraviada, tales como; i) La declaración testimonial de I, madre de la menor agraviada, quien en juicio ha manifestado las circunstancias de cómo se enteró que su menor hija de iniciales B fue víctima de tocamientos indebidos por el encausado, así como de las circunstancias de afectación y daño psicológico que ha atravesado su hija como consecuencia de los aludidos tocamientos indebidos; quien incluso precisa que su hija quería quitarse la vida, hasta le dio derrame; ii) El examen de la perito psicólogo E, respecto al protocolo de Pericia Psicológica N° 789-2014-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales B, quien concluye que la agraviada “<i>evidencia un estado de</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ansiedad y tensión así como una marcada indefensión y desesperanza que están bloqueando cualquier respuesta de afronte a su medio, siendo su estado emocional acorde y/o consistente con vivencia de experiencia negativa de tipo sexual con niveles elevados de ansiedad de ansiedad, que incluye trastornos de comportamiento y síntomas somáticos y psicológicos, constituyéndose en una reacción aguda ante una situación traumática”(...) arroja indicadores de ansiedad y malestar y síntomas, que estarían enmarcados en un problema que se agudiza que ha vivido que no ha sido agradable para ella(...) que la sintomatología presentado por ella es propio de lo que ha vivido ella;</i></p> <p>iii) El examen de la perito psicóloga G, quien fue la profesional que realizó terapias a la agraviada, quien indica que la agraviada “<i>tiene niveles altos de ansiedad, reacción ansiosa situacional, temor, desesperanza, inseguridad, sentimientos de minusvalía, apatía, tristeza, tensión emocional, perturbación debido a la experiencia negativa, tendencias a conductas agresivas por estrés situacional, rasgos claros de depresión</i>”, además agrega que “<i>la menor agraviada tenía alto nivel de ansiedad, perdida de disfrute, desmotivación, muchos miedos, temores, eran un signo de pánico, tenía problemas de control de esfínteres, que la agraviada exponía que ella practicaba vóley, el entrenador le llevaba a ella a su casa, y en el transcurso de ir a su casa se desvía y le comienza a hacer tocamientos indebidos (...), en su momento la afectación fue grave, porque afecto su</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>educación, estado emocional era totalmente inestable, tenía temor de que le pase algo a su familia, la personalidad de la menor, en el estado que llegó la paciente, cree que no fantaseaba hechos, su aptitud y gestos no lo indicaban (...) lo observó bastante insegura, temerosa, su lenguaje era poco a poco logró tener confianza; el descontrol de esfínteres es de acuerdo a la situación puede ser por los hechos que le pasaron”; iv) Examen del perito psicológico E respecto a la evaluación psicológica N° 0828-2015-PSC, practicado al imputado, quien concluye que el encausado “psicosexualmente se identifica con su rol y género de asignación, no se observan mayores alteraciones significativas y/o parafilias propiamente dichas en esta área, pero es evidente la suspicacia y evasividad, siendo a la vez su relato poco consistente y/o creíble”, asimismo, indicó “ que el imputado “ quiere demostrar una conducta intachable con las características de su personalidad que es inestable, inseguro, con rasgos impulsivos específicamente en el aspecto sexual”. c) <u>Persistencia en la incriminación</u>: en el presente caso, se tiene que la menor agraviada ha sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación, y no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión de que la sentencia impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.4 Ahora bien, en relación al cuestionamiento de la defensa técnica del imputado, quien alega que la declaración de la menor agraviada así como de la madre de esta son incoherentes y falsas, este Colegiado Superior llega a la conclusión que las incidencias se destacan como incoherencias en la declaración de la menor agraviada y en la madre de ésta no inciden en lo esencial del relato incriminador en contra del imputado A, Lo esencial, desde lo narrado por la víctima, es que el imputado es el agresor, que le imponía tocamientos indebidos en sus partes íntimas; por tanto se advierte que la versión incriminatoria de la menor agraviada es sólida y persistente. No es posible exigir a la víctima una descripción minuciosa y al detalle del atentado. Lo básico es el patrón de una agresión y el modus operandi correspondiente, y este patrón es el que se ha narrado con coherencia y solidez. Además las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas (como: la declaración de la menor agraviada de iniciales B la declaración testimonial de I, madre de la menor agraviada, el examen del perito psicólogo E, al respecto al protocolo de pericia psicológica N° 789-2014-PSC, practicado a la menor agraviada, examen de la perito B, al respecto a la evaluación psicológica de la menor agraviada, y, el examen del perito psicólogo E, respecto a la evaluación psicológica N° 0828-2015-PSC, practicado al imputado, tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lógica y de la máximas de la experiencia que el imputado A es el autor del delito de Actos Contra el Pudor de la menor agraviada B., con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.</p> <p>6.5 En cuanto al cuestionamiento a que los informes psicológicos y psiquiátricos no acreditan de manera clara que se haya producido lesiones post traumáticas y/o psicológicas a la agraviada a consecuencia de los hechos ilícitos en contra de la agraviada; se debe precisar, que con el examen del perito psicólogo E, y el examen de la perito psicóloga G, si se ha logrado demostrar suficientemente que la menor agraviada de iniciales B, presenta afectación emocional o trauma psicológico, consistente en un estado de ansiedad y tensión como consecuencia del hecho incriminado (vivencia de experiencia negativa de tipo sexual con niveles elevados de ansiedad, que incluye trastornos de comportamiento y síntomas somáticos y psicológicos, constituyéndose en una reacción aguda ante una situación traumática); por tanto queda desestimado este cuestionamiento.</p> <p>6.6 Respecto al cuestionamiento de que el enamorado de la menor agraviada habría ejercido presión por celos para que esta sindicue a su patrocinado como el autor del licito penal, esta Sala Penal aprecia que dicho argumento no está acreditado ni corroborado con ningún elemento probatorio actuado en juicio de mérito ni ante esta instancia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superior, por lo que queda desestimado tan cuestionamiento. En relación al cuestionamiento de que no se ha acreditado con certificado médico de que el imputado haya mordido en el labio a la agraviada; se debe precisar, que por las máximas de las experiencias no necesariamente una mordedura en el labio genera una lesión para efectos de ser evaluado por un médico legista; además. Tal cuestionamiento no enerva de modo alguno la responsabilidad penal del imputado Bulnes Gonzales, por cuanto tal como lo hemos señalado líneas arriba existe evidencia plural, concomitante y convergente que tiene la fuerza acreditativa suficiente de la comisión del delito incriminado y la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>6.7 Así mismo, la defensa técnica ha referido que su patrocinado no ha sido docente, para que sea considerado como agravante del delito incriminado, pues su patrocinado venía realizando un voluntariado de manera esporádica, sin percibir sueldo, ni tener título de docente o título de técnico; en cuanto a este punto se debe indicar, que no es necesario tener un título de entrenador o técnico, pues el imputado ha sido entrenador de vóley por tres años de la menor agraviada, de lo que se colige que existía una relación personal generadora de mutua lealtad entre la víctima-que da la confianza- y el agente – que consigue obtenerla-, descartándose una relación accidental y esporádica de la agraviada con el imputado; en consecuencia. Está acreditado que el imputado se valió de la posesión y cargo que le dio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>particular autoridad sobre la víctima.</p> <p>6.8 Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios de las pruebas actuadas ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, de modo que dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si este colegiado Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal antes citado, en lo concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en si mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juez de primera instancia los valoro.</p> <p>6.9 Por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Juzgado de primera instancia, se puede colegir que esta ha sido debidamente motivada,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues se ha realizado una valorización individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos.</p> <p>6.10 Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente, interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima, de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el Artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Tabla 5 tiene una ponderación máxima de 30 puntos

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian

la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron ninguno 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 176 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno de los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del imputado A, contra la sentencia condenatoria de fecha 01 de agosto de 2016</p> <p>CONFIRMAR la sentencia condenatoria de fecha 01 de agosto del 2016, expedida por el primer juzgado unipersonal transitorio de la corte superior de justicia del santa, que CONDENA al acusado A, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el cargo de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que la contiene. SIN COSTAS.</p> <p>DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el sentenciado B, librándose las ordenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en el establecimiento Penitenciario de Cambio Puente. Así mismo, FORMESE el cuaderno de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Jueza de Investigación Preparatoria del encargado mismo.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

Nota. Tabla 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Tabla 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones.					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación				X										

		del derecho													
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Nota. Tabla 7 tiene una ponderación máxima de 60 puntos.

Nota. Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2020, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[25- 30]						Muy alta
							X	[19-24]		Alta						
		Motivación de la pena					X	[13 - 18]		Mediana						
		Motivación de la reparación					X	[7 - 12]		Baja						

		civil							[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 8 tiene una ponderación máxima de 50 puntos

Nota. Tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2020 fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor del expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Tabla 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue primer juzgado penal unipersonal transitorio del distrito de Santa, de la ciudad de Chimbote, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (tabla 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Tabla 1, 2 y 3).

1. La calidad en la parte expositiva fue de rango muy alta. Esto debido a que los dos puntos específicos de esta parte de la sentencia obtuvieron en ambas rango muy alta y alta (Tabla 1). En mi opinión me parece que es de buena calidad porque se está cumpliendo con los parámetros previstos.

La Tabla 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, para ello se derivó sobre la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. La parte considerativa tiene la calificación de rango muy alta. Debido a que de forma general en sus cuatro sub partes los resultados fueron de rango muy alta en todas sus variables, ya que hubo una buena interpretación de la teoría del caso, y una valoración de las pruebas, ya que en una idea expresada por Neyra (s.f) leído en el trabajo de Campos (s.f) manifiesta que:

La prueba tiene mérito suficiente y necesario y ello en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda contribuir en el Juez tener la certeza de haber alcanzado la verdad que se buscaba en el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

Así también lo manifestado por Taruffo (2009) quien manifiesta:

La motivación debe contener la justificación específica de todos los fundamentos de hecho y de derecho el cual es el objeto fundamental para una decisión, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea y de este modo hace posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (pg. 522)

En la tabla 2 la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 176 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. En cuanto a la parte resolutive Se llega a la determinar que obtiene el puntaje de muy alta esto debido a la motivación que se expresa en la sentencia, ya que como lo

menciona Mixán (1987): “Constituye un deber jurídico, dicho principio se encuentra constituido en nuestro ordenamiento jurídico, como la norma jurídica de máxima jerarquía” (p.193).

Y teniendo en cuenta que en la tabla 3 la calidad de esta parte de la sentencia fue de rango muy alta, derivándose para ello en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

La congruencia es definida como “la conformidad de la sentencia con la demanda ha de ser refiriéndose exactamente a las personas que litigaron, al objeto sobre que se litigó, al motivo que se expuso y a la razón que se dedujo. Debe ser también conforme a derecho, ha de recaer sobre cosa cierta y no ha de excederse en lo pretendido”. (Tobón, 2011, p 49)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesta por la defensa se dió una sentencia la cual fue emitida por un juzgado de segunda instancia, cuya calidad fue de rango **muy alta**, (Tabla 8)

La calidad de sus tres partes fue de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Tabla 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva presenta una calidad de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, en la tabla 4, se pudo observar que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del

acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se obtuvo un rango de calidad muy alta.

Las sub partes, de esta parte considerativa es de rango: muy alta ya que teniendo en cuenta a valoración de las pruebas que se presentaron en dicho proceso, ayudan a esclarecer el caso, en base a ello, La valoración de la prueba según Talavera, (s.f) nos manifiesta que:

Es considera como la columna vertebral de toda la actividad probatoria, los manuales de Derecho procesal solo se limitan a señalar las reglas conforme a las cuales se valora la prueba, empero a ello no establece el contenido de las mismas ni cómo es que se desarrolla el proceso de valoración, teniendo en cuenta que es en la valoración de la prueba donde se ha de recoger todos los medios actuados, para el esclarecimiento y desarrollo de la investigación.

En la tabla 5, se obtuvo el rango de muy alta la calidad. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron ninguno 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 176 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno de los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

6. Respecto a la parte resolutive su resultado es de rango muy alta. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Para ello como señala:

Colomer (2003) acerca sobre la motivación como actividad, establece, que la motivación como actividad en las sentencias emitidas por los jueces deben de ser entendida como el razonamiento justificado que hace el juez respecto a la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso

concreto de justificación. Por ello se debe tener en cuenta que la motivación como actividad corresponde a un razonamiento de naturaleza justificativa, esto debido a que el juez examina la decisión en términos que puedan tener aceptabilidad jurídica. (p.37)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor, en el expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (tabla 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, donde se resolvió:

1. **CONDENANDO a A.** como autor del delito de Actos Contra el Pudor, en agravio de B. imponiéndole Cinco Años De Pena Privativa De Libertad con el carácter de Efectiva.
2. Se fija en la suma de Cinco Mil Nuevos Soles (S/. 5,000.00) monto que deberá cancelar el sentenciado como reparación civil a favor de la menor agraviada.
3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúrsese los boletines de condena correspondientes, cumplido sea, remítase los actuados al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de la ejecución de sentencia.
4. Indicó que en este acto se da por notificada a los sujetos procesales presentes en esta sesión de audiencia del expediente N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Tabla 1).

La calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Tabla 2).

En, la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas. En la motivación del derecho, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad. En, la motivación de la pena, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 176 del Código Penal. En la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 3).

En, la aplicación del principio de correlación, fue de rango alta se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal De Apelaciones, donde se resolvió: Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, Por Unanimidad: Resuelve:

1. Declara infundada la apelación formulada por la defensa técnica del imputado B, contra la sentencia condenatoria de fecha 01 de Agosto del 2016.
2. Confirma la sentencia contenida en la Resolución Número Diecisiete, de fecha 01 de Agosto del 2016, mediante la cual el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Santa, CONDENÓ A, como autor del delito de Actos Contra el Pudor; en agravio de B. imponiéndole Cinco Años de Pena Privativa De Libertad con el carácter de Efectiva.
3. DISPUSIERON: La ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra en sentenciado A, librándose las ordenes de captura a la Policía Judicial y a la división de Requisitorias de la Policía Nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, FORMESE el cuaderno de ejecución en caso fuera recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (tabla 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Tabla 4).

La calidad de la introducción, fue de rango mediana, En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad. La calidad de la postura de las partes, fue de rango mediana, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Tabla 5).

En, la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. En la motivación de la pena; fue de rango muy alta, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 176 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación, fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. La calidad del pronunciamiento, fue de rango muy alta, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú.
- Aguilar, (s.f). *El recurso de apelación en materia penal*. Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf
- Alva, E. (2019), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual - actos contra el pudor, en el Exp. N° 01768-2010-0-2501- JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Ancash*. (Tesis para obtener título. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
- Álvarez, J. (s.f). *La tecnología en la rama judicial de puerto rico: un mecanismo para fomentar el acceso a la justicia*. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.pr/Prensa/Galerias/2018/02-23-18/index.html>
- Arbulu, V. (2010). *Delitos sexuales en agravio de menores en la provincia del Callao*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf
- Aragon, L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04. del distrito judicial de Ica*. (Tesis para obtener título. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Lima 2016,
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho penal parte general*. Lima. ARA Editores.

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Undécima edición. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Campos, F., (s/f) *La Prueba*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castiglioni, L. (2016). *Administración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com>
- Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobario2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Arequipa. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cite, R. (2016). *Gran diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://es.thefreedictionary.com>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000). Sentencia del tribunal constitucional español.

- Contreras, Y. (2017), *Aportaciones al mejoramiento de la investigación del delito para promover la averiguación de la verdad y apuntalar el respeto al derecho de presunción de inocencia*. Mexico. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66820/IMPRESI%C3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Cruz, R. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Recuperado de: <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- Doig, Y. (2004). *Sistema de recursos en el proceso penal peruano. hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_10.pdf
- Escobar, J. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Goldschmidt, J. (2006). *Derecho judicial material*. Colombia.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, *revista chilena de derecho*. Santiago de Chile Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/28219388_La_fundamentacion_de_las_sentencias_y_la_sana_critica
- Guillermo, L. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. Universidad de Trujillo. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Gutiérrez, C. (s.f). *Código procesal penal: el proceso penal común*. Recuperado de: http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2088_2_proceso_penal_comun_uss.pdf

- Gutiérrez, O. (2017). *Delincuencia organizada: una visión criminológica y de derecho comparado*, (Tesis Doctoral). Universidad de Sevilla, Sevilla. Recuperado de: <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/75169/Tesis%202017%20OscarGutierrez%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, F. Vázquez, M. & Vallés, J. (s.f). *Eficiencia de la administración de justicia en España y en sus comunidades autónomas*. Recuperado de: https://editorialexpress.com/cgi-bin/conference/download.cgi?db_name=EEP2016&paper_id=43
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hurtado, 1987. *Manual de derecho penal*. Lima. EDDILI, Segunda Edición. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Ibídem, J. (s.f). *Derecho procesal penal: artículo 329*. Recuperado de: <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf>
- Juristas, E. (2015). *Código penal*. Recuperado de: <https://www.juristaeditores.com/>
- Landa, C. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/co_n_art12.PDF
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación cualitativa nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- MINJUS (2017). *Acuerdo nacional por la justicia*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*, Perú. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. y García, M. (2002). *Derecho penal parte General*. Valencia. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Navarro, M. (s/f), *El sistema de penas en el cp peruano de 199*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_04.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 1ª Edición Electrónica. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-Ossorio>
- Ovalle, (s/f). *Los medios de impugnación en el proceso penal*. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/105/dtr/dtr13.pdf>
- Prado, V. (2017). *Delitos y penas una aproximación a la parte especial, en delitos contra el honor, la familia y la libertad*. Lima: Ideas solución Editorial S.A.C.

- Quiroga, A. (s/f) *La administración de justicia en el Perú, la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Rifá, J. González, M. & Riaño, I. (2006), *Derecho procesal penal*. Recuperado de: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Rioja, A. (2009). *El derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>
- Rodríguez, D. (s/f). *Teoría de la pena*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Robles, W. (s/f) *El principio de legalidad y los castillos feudales*. Recuperado de: <http://constitucionalrobles.blogspot.com/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html>
- Rodríguez, O. (2000). *La presunción de inocencia*. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez
- Salinas, R. (2017). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Análisis de derecho comparado*. Sevilla. Recuperado de: <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/75512/Tesis%202017%20Salinas%20Mora%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Seclen, L (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en el expediente n° 02014-2013-81-2005- jr-pe-01, del distrito judicial de Piura–Paita*. 2016. (Tesis para obtener título). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s/f). *Instrumentos de evaluación: gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica: Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (s/f). *Breves apuntes sobre los procesos especiales en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Talavera, P. (s/f), *La prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf
- Taruffo, M. (2009). *La motivación de la sentencia*. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Tassara, F. (2018). *Crisis del sistema judicial: cómo podría afectar a la economía..* Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510>
- Ticona, E. (s/f). *Teoría de la tipicidad*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Tobón, V. (2011). *Principio de congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria. derecho de defensa vs. objeto litigioso provisional*. Bogotá. Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/e196/5f912989f8b406e980db35b8eb6d4fa4f883.pdf>
- Treviño, S. (1999). *Culpabilidad e inculpabilidad: teoría del delito*, Recuperado de: http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica*. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s/f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Uriza, R. (s/f) *Principios del derecho penal*, Recuperado de: https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf

Valderrama, S. (s/f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Velásquez, F. (1993). *La culpabilidad y el principio de culpabilidad*. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_33.pdf

Villanueva, D. (2019), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual - actos contra el pudor, en el Exp. N° 01768-2010-0-2501- JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Ancash (tesis para optar título)*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Numero: Diecisiete

Chimbote, primero de agosto

Del año dos mil dieciséis. –

En el presente juicio se ha llevado a cabo en diferentes plenarios el juicio oral contra A cuyos hechos materia de incriminación por parte de la Representante del Ministerio Público es que, en el año 2014 la menor de inicial, realizaba actividades de entrenamiento en el área de vóley en D reconocido según Resolución Departamental N° 063 C.D.D.I.P.D. 2001, según R. Departamental N° 029.86 inscrito en Registros Públicos, donde la menor antes referida entrenaba en la disciplina de Vóley en el horario de 07:00 p.m. a 09:30 horas de la noche, siendo su entrenador el imputado A lo que ha sido verificado con el documento remitido por D donde se informa que A, ha laborado desde el año 2011 hasta el 22 de mayo del 2014 en el cargo de entrenador de diversas categorías, asimismo el imputado A trasladaba a las menores que concurrían a D para el entrenamiento respectivo, quienes iba dejando en sus domicilios correspondientes; el caso concreto, materia de incriminación es que el día 20 de mayo del 2014, a horas 21:30 de la noche aproximadamente, el imputado A trasladó a las cuatro menores a sus domicilios que se encontraban entrenando esa noche, siendo que la última menor que dejaría en su domicilio fue la agraviada de iniciales B. (16), y cuando paró su vehículo para forzar a la menor antes indicada, y tocar sus senos, cara y cuello a proceder a besarla, que después de realizar dichos tocamientos a la menor antes indicada, la amenazó manifestando que si decía lo ocurrido le iba a hacer daño porque sabía de sus pasos y que le iba a perjudicar, para que finalmente dejarla en su casa y cuando llegó no resistió el llanto, procediendo a contar los hechos a su progenitora B; estos son los hechos materia de incriminación. Por parte del representante del Ministerio Público, quien al inicio del juicio en sus alegatos de apertura se comprometió a acreditar la responsabilidad del imputado en los hechos materia

de incriminación. Por parte de los alegatos de apertura la defensa del imputado, alegó la inocencia de su patrocinado acudiendo a los mismos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público.

EL DELITO DE “ACTOS CONTRA EL PUDOR”

- a) El delito de actos contra el pudor se encuentra establecido en el artículo 176° del Código Penal en que ha sido encuadrada la conducta por parte del Ministerio Público y que va a ser materia de análisis objetivo y subjetivos para ver si que se encuadra dentro del tipo penal en la que establece *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre si misma o sobre terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”*, en el presente caso el Ministerio Público ha utilizado la agravante que la pena será no menor de cinco ni mayor de siete años, si el agente se encuentra en las agravantes del artículo 170 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, norma que si revisamos el artículo 170 específicamente el inciso 2 indica que *“si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge o conviviente de este, descendiente o hermano por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar”*; específicamente la imputación será en el presente caso, que si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima.
- b) La interpretación del juzgador debe establecer cuál es el contenido de las frases *“tocamientos indebidos contrarios al pudor”*, para dicha labor se debe tener en cuenta los principios rectores del Título Preliminar del Código Penal en especial los de igualdad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad.
- c) En este tipo de delito el carácter libidinoso de los tocamientos que encontrarían el pudor de la agraviada debe ser determinado en relación con el

deseo lubrico de carácter sexual del agente de la manipulación que efectuó éste sobre el cuerpo de la agraviada y que se debe demostrar inequívocamente su carácter o índole sexual.

- d) Que en sede nacional se ha definido que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos para la configuración del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales, y tratándose de actos libidinosos que se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica.
- e) El bien jurídico que se tutela es la intimidad sexual de la menor, en este caso entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico a futuro a diferencia de la libertad sexual que tiene una persona para elegir o realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada en el presente juicio.

HECHOS DE IMPROBANZA O PROBANZA EN EL PRESENTE CASO.

Primero:

Que los hechos materia de la acusación fiscal formulado contra A y que se subsumen en el tipo penal de actos contra el pudor previsto por el artículo 176 inciso 1 del Código Penal y conforme se ha indicado la norma remisiva al inciso 2 del artículo 170 del mismo cuerpo legal glosado, que establece “*si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima*”, esta agravante se encuentra probado con la declaración de la misma agraviada quien en todo momento se ha referido al sujeto agente como profesor, asimismo el imputado en su declaración en el plenario ha indicado que la relación con la agraviada era de entrenador a deportista, esta posición efectivamente le concede al sujeto agente una particular autoridad sobre la agraviada; por lo que se configura dentro de la agravante del tipo penal remisivo antes indicado.

Segundo:

Que la declaración de la agraviada ha mostrado durante la realización del plenario durante el proceso, se ha cumplido con los requisitos de persistencia, espontaneidad y coherencia, por lo que su versión inculpativa es válida conforme a los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y que han sido ratificados por los parámetros establecidos por el Acuerdo Plenario N° 1-2011 que se refiere a los criterios sobre la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

Tercero:

Tampoco se ha acreditado en el proceso que existan entre la víctima o sus familiares sentimientos de odio o enemistad que pueda incidir en los términos de sus declaraciones, es decir que existe “*ausencia de incredibilidad subjetiva*” y si bien es cierto, el imputado alegó que probablemente la imputación se debe a una discusión con el padre y la madre de la agraviada en un coliseo deportivo porque no lo colocaba a su hija en el equipo titular, sin embargo esta versión exculpativa no ha sido acreditada con ningún elemento probatorio en juicio por lo que debe tomarse como un simple argumento de defensa por parte del imputado.

Cuarto:

Respecto a la versión del acusado que niega tajantemente los hechos, al contraponerse con la sindicación inculpativa de la agraviada, que ha sido corroborada, además, por el resultado de las pericias elaboradas por el psicólogo E quien ha determinado que el acusado “*psicosexualmente se identifica con su rol y género de asignación, no se observan mayores alteraciones significativas y/o parafilias propiamente dichas en esta área, pero es evidente la suspicacia y evasividad, siendo a la vez su relato poco consistente y/o creíble*”, asimismo a contradicción del plenario, dicho perito indicó que el imputado “*quiere demostrar una conducta intachable con las características de su personalidad que es inestable, inseguro, con rasgos impulsivos específicamente en el aspecto sexual*”, siendo así la versión exculpativa del imputado ha quedado desvencida.

Quinto:

Que más bien como elemento corroboratorio de la sindicación de la menor, se ha probado el hecho que efectivamente el día de los hechos, el imputado después del entrenamiento las dejaba a cada una de las alumnas en su respectivo domicilio, tal es

así que primero procedió a dejarlo a la deportista F, segundo dejó a F y la agraviada fue la última que fue con el profesor B en el juicio oral por la actuación del principio de inmediatez cuyo privilegio se ha tenido para apreciar y luego valorar la actividad probatoria, se puede colegir que el relato de la agraviada es uniforme y coherente, quien ha sindicado de su manera directa al acusado como la persona que le hacía tocamientos en sus partes íntimas, pues incluso utilizó la violencia para forzar un beso mordiéndole el labio siendo reprochado por la agraviada, es donde le indica el imputado que le gustaba, que tenía cuerpo de mujer, bajando la velocidad por la doble pisa empujándola a tocar su cara, sus senos, sus partes íntimas, metiendo su mano por su buzo, para luego después amenazarla que no le cuente nada que conocía sus pasos, que sabía por dónde andaba, que sabía dónde estudiaba amenazándola con desviarse del camino, asegurándole a la agraviada que no iba a decir nada a nadie con tal que lo lleve a su casa, procediendo con la actitud de manoseo y cuando llegó a su casa le dijo *“mañana te veo en el entrenamiento bebe”*.

Sexto:

Que la versión de la menor es corroborada con el examen del perito psicólogo E, quien realizó la pericia a la menor agraviada, quien concluyó que la agraviada *“evidencia un estado de ansiedad y tensión así como una marcada indefensión y desesperanza que están bloqueando cualquier respuesta de afronte a su medio, siendo su estado emocional acorde y/o consistente con vivencia de experiencia negativa de tipo sexual con niveles elevados de ansiedad, que incluye trastornos de comportamientos y síntomas somáticos y psicológicos, constituyéndose en una G reacción aguda ante una situación traumática”*, además dicha conclusión del informe pericial, concuerda con el informe y la declaración de la psicóloga G. quien fue la profesional que realizó terapias con la agraviada, quien indica que *“la agraviada tiene niveles altos de ansiedad, reacción ansiosa situacional, temor, desesperanza, inseguridad, sentimientos de minusvalía, apatía, tristeza, tensión emocional, perturbación debido a la experiencia negativa, tendencias a conductas agresivas por estrés situacional, rasgos claros de depresión”*.

Estos son los hechos que han sido materia de probanza o improbanza del presente juicio.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Primero

En los delitos de carácter sexual, generalmente la probanza directa así como la reconstrucción de los hechos en base a pruebas objetivas externas es sumamente complicado, el desarrollo de la dogmática penal permite que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicalización de la víctima,

así como su afectación psicológica, por lo que se deben valorar todos los testimonios actuados, como los interrogatorios de los peritos llevados a cabo en el Juicio Oral para determinar si la sindicación de la víctima, criterio asumido por los demás en la doctrina jurisprudencial nacional desde la expedición del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia; y conforme se ha indicado en el presente caso, la versión que ha vertido la agraviada en el plenario, reúne los requisitos establecidos en dicho plenario que es de persistencia, espontaneidad y coherencia y no existiendo un elemento o un hecho ajeno que exista que la versión de la agraviada pues tenga una ausencia de incredibilidad subjetiva.

Segundo:

El comportamiento típico referido al sujeto “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consiste conforme se ha indicado SUPRA, pero sin embargo en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, como afirman los juristas, H dado que el tipo penal alude a partes íntimas, ésta no se puede limitar al tipo penal solamente a los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas consideradas íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la mujer, como en el caso analizado, en que el agente ha efectuado tocamientos indebidos a la zona de los genitales, de las piernas, senos de la menor agraviada, así incluso en la sindicación directa que le hizo a la menor agraviada en que el imputado le propinó a la fuerza un beso, incluso mordéndole el labio; por lo que consideramos que conforme a la tesis de autores antes citados, en este supuesto de tocamientos indebidos, no se requiere que el agente actúe con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante para la configuración típica que el sujeto activo pueda tener, por ejemplo un orgasmo, ya que incluso el agente puede actuar con ánimo de venganza o con deseos de humillar o molestar a la víctima, que en el presente caso no se presenta.

Tercero:

Los actos libidinosos a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, independientemente de la forma de exteriorización

de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines, para la consumación del tipo la realización de los hechos son elementos de violencia o grave amenaza; como hemos indicado en el presente caso, de acuerdo al relato coherente que ha brindado la agraviada, la aproximación que ha tenido el imputado con la misma, no solamente fue el beso sino que éste procedió a tocamientos en sus partes íntimas como a su pierna, sus genitales, conforme ha indicado con lujo y detalle, incluso el imputado puso su mano por debajo del buzo para hacerle tocamientos en su vagina, conforme lo indicado en el plenario la agraviada; respecto al elemento subjetivo de la amenaza que ha realizado el imputado pues también ha quedado claro la incriminación realizado por la agraviada, que ha indicado que cuando realizaba los tocamientos, en primer lugar le coaccionó para que exista una promesa por parte de ésta para que no le cuente a nadie, en caso contrario procedería a desviarse de la ruta que conducía a su domicilio, hecho que fue accedida por la menor a efectos de que no le ocasione más daños, incluso amenazándola que conocía todos sus pasos, por donde caminaba, donde estudiaba, que actividades realizaba y que no quisiera que le pase algo a ella o a su madre.

Cuarto:

La imputación penal efectuada contra el encausado A. según la tesis del Ministerio Público, han sido debidamente acreditada en el Juicio Oral, principalmente con la sindicación sostenida y coherente brindada por parte de la agraviada no solo en su declaración, ampliación de declaración, sino repetida en el interrogatorio a que fue sometida, dicha menor agraviada en el Plenario Oral realizada en el presente juicio, situación que se ha corroborado como se han suscitado los hechos, incluso en situaciones que ha existido que la agraviada se ha quebrado en llanto, asimismo se ha corroborado con la pericia psicológica, el informe psicológico realizada a la agraviada así como la declaración del encausado.

Quinto:

La tesis del imputado, respecto a que existan motivos de carácter personal contra su persona por parte de los padres de la agraviada por no incluirlo en el equipo titular, no se desprenden del análisis de las actuaciones probatorias, el relato incriminatorio de la agraviada a lo largo del proceso, puesto que esto es coherente y persistente; no existiendo ningún indicio probatorio razonable que pueda permitir que efectivamente dicha incriminación carezca de ausencia de credibilidad por parte de la imputación de la agraviada.

Sexto:

La sindicación de la menor agraviada ha sido corroborada además con las actuaciones probatorias realizadas en el Juicio Oral, como de la Testimonial de I, quien ha indicado como se enteró que su menor hija fue víctima de tocamientos indebidos por parte del ahora encausado, la declaración de la menor, J que fue lecturada por la representante del Ministerio Público, quien ha indicado que efectivamente el profesor les dejaba a cada una de las alumnas en sus casas y que el día que sucedieron los hechos, la agraviada quedó última con el encausado; situación como se puede advertir guarda relación con lo narrado con la parte agraviada; asimismo también se puede corroborar la coherencia de la sindicación con el acta de denuncia verbal en donde se advierte que se el cual tiene como objetivo que las mujeres que han sido violentadas sexualmente experimenten mejoras en el acceso a la justicia, la conclusión del proyecto, dicho trabajo tiene como objetivo que las mujeres que han sido violentadas sexualmente experimenten mejoras en el acceso a la justicia. Los investigadores utilizaron como metodología la recolección de datos, tiene información estadística y de análisis de casos, con lo que se acreditan que efectivamente el imputado se desempeñaba como entrenador de vóley, el examen del perito psicólogo C realizado a la agraviada y al imputado quien ha llegado a la conclusión indicada ut supra, el informe psicológico realizado por la psicóloga G, que concuerda también con la pericia psicológica realizada a la agraviada; asimismo como ésta probada también la minoría de edad por parte de la agraviada con la respectiva partida de nacimiento; con lo que todos estos medios probatorios conllevan a que el derecho de presunción de inocencia con la cuenta el imputa y con lo que ha iniciado el presente juicio ha quedado desbaratado dicho derecho de la

presunción de inocencia con la carga probatoria que se ha actuado en el presente plenario, por lo que obviamente se merece establecer una sanción por la conducta desplegada por el sujeto agente, con el establecimiento de la pena correspondiente.

DETERMINACION DE LA PENA

Primero:

Consiste en el procedimiento técnico-valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar el autor de un delito. La individualización del quantum de pena en un caso concreto, se efectúa en coherencia con los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, VI Y VII del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta los principios correspondientes.

Segundo:

La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también de su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va a aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presentan en el caso.

Tercero:

El artículo 46 del Código Penal establece diversas circunstancias que se deben de considerar como la naturaleza de la acción, que permite establecer la magnitud del injusto cometido por el agente, asimismo debe considerarse la edad del imputado, que cuando ocurrieron los hechos el agente contaba con cuarenta y cinco años de edad.

Cuarto:

La pena, que al fin de cuentas es un mal con que se atribuye la acción cometida por el acusado, implica una sanción con finalidad concreta, no existe ya la retribución penal por si misma, por esta razón nuestro código penal se sitúa en la línea de las

teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad, en el presente caso se trata de un delito grave por la edad de la víctima menor de edad, por la posesión que tenía el imputado esto es con el cargo de entrenador, y justamente la agraviada siempre se ha referido en el plenario como un profesor lo que efectivamente, pues que existe un grado de autoridad por parte del sujeto agente con respecto a la víctima; por lo que tiene que imponerse una pena que refleje la aplicación del principio de proporcionalidad que es el principal estándar que debe considerarse para determinar una pena concreta, que en el presente caso al no existir agravantes cualificadas se debe situar dentro del tercio inferior del margen punitivo establecido para dicho injusto penal.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y las normas antes señaladas,

Se Resuelve: CONDENAR a A. a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIBA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que deberá ser cumplida en el Centro Penitenciario Cambio Puente de esta ciudad de Chimbote, y al pago de una Reparación Civil, de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá cancelar el sentenciado a favor de la menor agraviada.

Juez: Indicó que en este acto se da por notificados a los sujetos procesales presentes en esta sesión de audiencia.

Ministerio Público Conforme

Actor Civil Conforme

Defensa Técnica Interpongo recurso de apelación y lo estaré fundamentando de

Acuerdo a ley.

Juez: Se le concede el plazo de ley para que cumpla con fundamentar su recurso de apelación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

IV. Conclusión:

Siendo las 16:50 horas, se da por Concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

CARPETA N° 02392-2014-80-2501-JR-PE-03

IMPUTADO : A

DELITO: : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD

AGRAVIADA : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Chimbote, Cuatro de mayo

del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS. En audiencia privada el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado B contra la resolución N° 17, que contiene la sentencia condenatoria de fecha 01 de Agosto del 2016, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior del Santa, que condena al citado acusado, como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B imponiendo CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

1.1 Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que se imputa al procesado A, el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales B., pues en el 2014, la menor agraviada realizaba actividades de entrenamiento en el área de vóley D, Departamental N° 063C.D.D.I.P.D.-2001, según Registro Departamental N° 02-86, inscrito en Registros Públicos), en el horario de 07:00 pm a 09:30 pm., siendo su entrenador el imputado B., lo que ha sido verificado con el documento remitido por el Club D, donde se

informa que el imputado ha laborado desde el año 2011 hasta el 22 de mayo del 2014, en el cargo de entrenador en las diversas categorías, siendo que el imputado trasladaba a las menores que concurrían a dicho club deportivo para entrenar, quienes iba dejando en sus domicilios correspondientes; es así, que el día 20 de mayo del 2014, a las 21:30 pm., el imputado trasladó a cuatro menores a sus domicilios que se encontraban entrenando esa noche, siendo que la última menor que dejaría en su domicilio fue la menor agraviada B por lo que cuando paró su vehículo para forzar a la menor antes indicada y tocar sus senos, cara y cuello, y, proceder a besarla, y después de realizar dichos tocamientos a la menor antes indicada, la amenazó manifestando que si decía lo ocurrido le iba a hacer daño porque sabía de sus pasos y que le iba a perjudicar, para finalmente dejarla en su casa, y cuando está llegó a su casa no resistió el llanto, procediendo a contar lo sucedido a su madre I.

1.2 Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público, como delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, tipificado por el artículo 176° inciso 1° del Colegio Penal Concordante con el artículo 170° inciso 2° del mismo cuerpo de leyes, en agravio de la menor B, cargos por los que requirió se le imponga al acusado, CINCO AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y el pago de S/7,000.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

2. PREMISA NORMATIVA

2.1 Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: **a).** El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustancias no advertidas por el impugnante”; **b).** El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; **c).** El inciso 2 del

artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUARA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos-las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en sus discursos, etcétera) no son susceptibles de supervención y control de apelación; no pueden ser variados. Emperro, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencias, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: **i)** puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto – el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; **ii)** puede ser oscuro. Impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruentes o contradictorio en el sí mismo; o, **iii)** ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en seguridad instancia cuestionado el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante

haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2 En el presente caso, se le imputa al sentenciado A, la comisión del delito tipificado en el artículo 176 del Código Penal, que establece que incurre en el delito de actos contra el pudor, el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º, con violencia o grave amenaza, realizar sobre una persona u obliga ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, contrario al pudor.

2.3 En tal sentido para la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere acreditar: a).- que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- el sujeto pasivo, en el supuesto denunciado, tenga más de catorce años, sea hombre o mujer, c).- que la conducta consista en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de tercero, d) se excluye el acceso carnal sexual con introducción aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal o bucal de la víctima o de otras partes del cuerpo u objetos sustituidos en las dos primeras vías, y e) es requisito del tipo que se ejerza violencia o grave amenaza sobre la víctima.

2.4 En cuanto a la agravante prevista en el inciso 1 del artículo 176 del Código Penal concordante con el inciso 2 del artículo 170º del mismo cuerpo legal, se establece que si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge o conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

2.5 En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consiente del agente de realizar actos contra el pudor en agravio de la víctima.

3. ARGUMENTO DE LAS PARTES

3.1 La defensa técnica del imputado A, en su escrito de apelación de sentencia, solicito que la impugnada se REVOQUE y reformándola se emita una SENTENCIA ABSOLUTARIA, argumentando entre otros, lo siguiente: **i)** Que, considera válido parte de la declaración de la agraviada y no considera como válido los hechos descritos en la misma declaración de la agraviada, así como de la madre, quien distorsiona su imputación, resultando incoherentes y falsas; **ii)** Que, tampoco ha tenido en cuenta los informes psicológicos y psiquiátrico, donde no se acredita de manera clara que se haya producido lesiones post traumáticas a la agraviada a consecuencia de los hechos ilícitos en contra de la agraviada; **iii)** Que, su patrocinado siempre llevaba a la agraviada y a sus amigas a sus respectivos domicilios en su carro y que la agraviada era la última a quien dejaba en su domicilio, lo cual venía haciendo como un apoyo voluntario, por lo que no hubo premeditación, solo, menos actos preparatorios para querer desarrollar la supuesta conducta delictiva, por cuanto su patrocinado lo ha reconocido que al despedirse con la agraviada hubo una confusión y le rosó los labios, máxime si la menor ha precisado que el imputado le ha mordido los labios, pero no existió ningún certificado médico que acredite la referida lesión; **iv)** Que, no se ha tomado en cuenta que la agraviada en primer lugar a contado a su enamorado K, y después éste le dijo a la mamá de la agraviada; **v)** Que, no existen pruebas objetivas y suficientes que permitan establecer que el imputado haya incurrido en el delito incriminado, siendo que los informes psicológicos y psiquiátricos no han demostrado que se haya producido lesiones psicológicas a la menor, solo se limitan a referir que la menor sufre de ansiedad moderada a consecuencia del hecho narrado, pero no concluyen que se haya producido lesiones psicológicas, ni afectación a nivel psicosexual por culpa del imputado o por los tocamientos indebidos que haya realizado el imputado.

Asimismo, la defensa técnica en sus **alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia**, señaló que se ha considerado como agravante, el hecho que su patrocinado habría sido el docente de la menor, lo cual no es cierto, pues su patrocinado venía realizando un voluntariado de manera esporádica en un club, sin percibir un sueldo ni tener el título de docente o título de técnico, por lo que el

Presidente de dicho club atemorizado por las circunstancias del caso, porque existía un proceso judicial, ha emitido unas constancias acreditando que su patrocinado venía trabajando, por lo que no puede decirse que éste es docente, porque no cuenta con un título, ningún certificado. Lo que se ha suscitado el día de los hechos es que al momento de despedirse de la menor quien quedó última, rozó sus labios por equivocación; además agrega que la agraviada llegó a su casa, que ha pasado casi un mes y recién aparece la denuncia por tocamientos indebidos por parte de la madre de la agraviada que en su declaración ha señalado que el enamorado de la agraviada llamado K quien incitó a la agraviada para que diga a su madre para que denuncie a su patrocinado porque le rozó los labios; que es la madre de la agraviada quien en su declaración ha señalado que el enamorado de su hija le ha contado que su patrocinado le ha mordido los labios y tocamientos indebidos a la agraviada, y que supuestamente estos hechos habrían ocasionado para que la agraviada entre en un grado de estrés, o un estado de shock de derrame facial; asimismo, precisa que el enamorado de la agraviada en ningún momento se le ha llamado a declarar, asimismo el artículo 176° de código penal, exige la grave amenaza, que de todo el proceso supuestamente la grave amenaza sería: “no cuentes a tu madre de lo que ha pasado porque yo conozco de tus pasos”; asimismo, el articulado señala violencia, sin embargo de los informes psiquiátricos e informes de los peritos no hay un reconocimiento médico legal que especifique que la agraviada ha presentado una lesión en los labios, porque refiere que le mordió bruscamente; de igual manera se tiene que existe incoherencia en la declaración de la menor agraviada, por lo que se solicita que se REVOQUE la sentencia apelada y se ABSUELVA de la acusación fiscal a su patrocinado.

3.2. La Fiscalía Superior señaló en sus alegatos finales lo siguiente: Que, la abogada apelante en su alegato de apertura ha señalado que en la sentencia el Magistrado no habría valorado las pruebas, pero es incongruente su argumentación, porque dice que no hay pruebas suficientes, no hay pruebas contundentes, es decir que el Magistrado no valoró las pruebas y por ende se habría fallado al derecho de la debida motivación en las resoluciones judiciales e indica que no hay prueba, por lo que es una contradicción en cuanto a su argumentación, por cuanto el extremo de que no hay pruebas suficientes no es objeto de debate, sino la valoración de las pruebas,

por lo que este colegiado debe resolver en efecto el Magistrado valoró o no las pruebas que la defensa técnica ha señalado que el imputado era profesor de vóley de la agraviada, que es un hecho probado para lo cual no se necesita un título o algún documento, pues el mismo imputado ha señalado que enseñaba y lo que sucedió fue de noche; no es que no la tocó, lo que dice el imputado es que fue un desliz, pues al momento de despedirse se dieron un besito y se rozaron sus labios; además existe un oficio en que el imputado era profesor y concuerda con las declaraciones de ambas partes; también se cuestiona que no habría una valoración del plenario pues los hechos han sido encuadrado en el artículo 176°.1 del Código Penal concordante con el artículo 170°.2 del mismo cuerpo de leyes, por actos contra el pudor, en el sentido de que había una relación de profesor a estudiante, sin embargo la discusión es que pruebas no la valoró o lo valoró indebidamente el Magistrado; asimismo, precisa que no se valoró la declaración de la menor en la Fiscalía, porque esa prueba se declaró inadmisibile; por otro lado, respecto a los márgenes o los criterios de calidad de los certificados psicológicos de los especialistas oficiales también se han olvidado en precisar que la menor ha sido objeto de pericia psicológica de parte, donde ambos han concluido que tiene síntomas de ansiedad producto de experiencia vivida, asimismo la declaración de la menor agraviada esta incólume, al igual que la declaración de la madre de la menor agraviada, que han sido corroborados por el examen psicológicos, respecto a lo que ocurrió ese día, lo cual concuerda con lo declarado por el imputado; la diferencia es que el imputado ha señalado que hubo un rozón, pero contrariamente existe un medio de prueba suficiente que determinan la responsabilidad del sentenciado por tanto hubo una debida valoración de pruebas y una debida motivación. Por lo antes expuesto, solicita se CONFIRME la sentencia venida en grado, en todos sus extremos.

3.3. **La Defensa Técnica del Actor Civil señaló en sus alegatos finales** lo siguiente: Que, ha existido una confianza absoluta entre el imputado y la agraviada por el mismo hecho del entrenamiento de vóley que recibía la agraviada por parte del imputado; asimismo, se ha determinado con la pericia psicológica que la agraviada evidencia un estado de ansiedad y tensión, así como una marcada indefensión y desesperanza que están bloqueando cualquier desesperanza que afronte su medio, siendo su estado emocional acorde y/o consistencia con vivencia negativa de tipo

sexual, reacción ansiosa situacional, a la fecha la menor agraviada dejó de estudiar cosmetología, dejó de practicar deporte, estaba a punto de perder el colegio, y al entrar a la universidad, aparecieron en su salón, en su cuaderno mensajes como ya se están agotando tus días, escoge el color de tu cajón, te gusta el marrón o blanco, te gustan las flores blancas, camina con cuidado te puede pasar algo, estás sola lárgate de aquí, no te dejaré sola, no te asustes son frases de aliento p..., no hagas laberinto, te volveré loca, a raíz de esto la menor agraviada sufrió parálisis; por lo que solicita se CONFIRME la sentencia apelada.

4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECIURSAL

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del hoy sentenciado A, en donde la defensa postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras que el Representante del Ministerio Público y la defensa técnica del Actor Civil pretenden la confirmación de la sentencia condenatoria.

6 ANALISIS DEL CASO CONCRETO

6.1 En el caso materia de autos los límites que tiene el Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado A, quien solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria y se le absuelva la acusación fiscal al imputado.

6.2 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del imputado.

6.3 Como ya lo tiene establecido este Colegiado, cuando se trata sobre Delitos Contra la Libertad Sexual, la víctima es un testigo cualificado, en tal sentido se debe analizar si la versión inculpativa de la menor agraviada cumple o no con las garantías de certeza, según lo establecido con el **Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116**, así tenemos: **a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con la declaración de la menor agraviada, I, y, del imputado A, actuado en juicio de primera instancia, se llega a determinar que la menor agraviada conocía al imputado, por cuanto era su entrenador de vóley, y el trato era de entrenador a deportista, donde no se advierte ninguna motivación espuria por la cual la menor agraviada quiera perjudicar al encausado con tal gravísima imputación-anteriores a la denuncia y sindicación; asimismo, en el presente caso, no se advierte que exista problema alguno ni motivos de enemistad entre el imputado y los padres de la menor agraviada-anteriores a la denuncia y sindicación; y si bien el imputado ha señalado que habría tenido una discusión con los padres de la menor agraviada en un coliseo deportivo por que no colocó a su hija en el equipo titular, y que la menor agraviada habría sido presionado por su enamorado para sindicarlo, sin embargo, este Colegiado Superior aprecia que dichas circunstancias no han sido debidamente acreditadas con ningún medio probatorio actuado en juicio de primera instancia superior. **B) Verosimilitud:** que no solo incide la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que la declaración de la menor agraviada de iniciales B., en juicio oral, es sólida y coherente, pues ha sindicado directamente al encausado, detallando haber sido víctima de tocamientos indebidos, pues el imputado en el interior de un vehículo donde trasladaba a la menor para dejarla en su domicilio, utilizó la violencia para forzar un beso mordiéndole el labio de la menor agraviada, luego procedió tocarle su cara, sus senos y metía su mano por su buzo y le tocaba sus partes íntimas; y además **existen elementos objetivos que corroboran periféricamente la versión de la menor agraviada**, tales como; i) La declaración testimonial de I, madre de la menor agraviada, quien en juicio ha manifestado las circunstancias de cómo se enteró que

su menor hija de iniciales B fue víctima de tocamientos indebidos por el encausado, así como de las circunstancias de afectación y daño psicológico que ha atravesado su hija como consecuencia de los aludidos tocamientos indebidos; quien incluso precisa que su hija quería quitarse la vida, hasta le dio derrame; ii) El examen de la perito psicólogo E, respecto al protocolo de Pericia Psicológica N° 789-2014-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales B, quien concluye que la agraviada *“evidencia un estado de ansiedad y tensión así como una marcada indefensión y desesperanza que están bloqueando cualquier respuesta de afronte a su medio, siendo su estado emocional acorde y/o consistente con vivencia de experiencia negativa de tipo sexual con niveles elevados de ansiedad de ansiedad, que incluye trastornos de comportamiento y síntomas somáticos y psicológicos, constituyéndose en una reacción aguda ante una situación traumática”*(...) arroja indicadores de ansiedad y malestar y síntomas, que estarían enmarcados en un problema que se agudiza que ha vivido que no ha sido agradable para ella(...) que la sintomatología presentado por ella es propio de lo que ha vivido ella; **iii**) El examen de la perito psicóloga G, quien fue la profesional que realizó terapias a la agraviada, quien indica que la agraviada *“tiene niveles altos de ansiedad, reacción ansiosa situacional, temor, desesperanza, inseguridad, sentimientos de minusvalía, apatía, tristeza, tensión emocional, perturbación debido a la experiencia negativa, tendencias a conductas agresivas por estrés situacional, rasgos claros de depresión”*, además agrega que *“la menor agraviada tenía alto nivel de ansiedad, pérdida de disfrute, desmotivación, muchos miedos, temores, eran un signo de pánico, tenía problemas de control de esfínteres, que la agraviada exponía que ella practicaba vóley, el entrenador le llevaba a ella a su casa, y en el transcurso de ir a su casa se desvía y le comienza a hacer tocamientos indebidos (...), en su momento la afectación fue grave, porque afecto su educación, estado emocional era totalmente inestable, tenía temor de que le pase algo a su familia, la personalidad de la menor, en el estado que llegó la paciente, cree que no fantaseaba hechos, su aptitud y gestos no lo indicaban (...) lo observó bastante insegura, temerosa, su lenguaje era poco a poco logró tener confianza; el descontrol de esfínteres es de acuerdo a la situación puede ser por los hechos que le pasaron”*; **iv**) Examen del perito psicólogo E respecto a la evaluación psicológica N° 0828-2015-PSC, practicado al imputado, quien concluye

que el encausado “psicosexualmente se identifica con su rol y género de asignación, no se observan mayores alteraciones significativas y/o parafilias propiamente dichas en esta área, pero es evidente la suspicacia y evasividad, siendo a la vez su relato poco consiente y/o creíble”, asimismo, indicó “ que el imputado “ quiere demostrar una conducta intachable con las características de su personalidad que es inestable, inseguro, con rasgos impulsivos específicamente en el aspecto sexual”. c) **Persistencia en la incriminación:** en el presente caso, se tiene que la menor agraviada ha sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación, y no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión de que la sentencia impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.

6.4 Ahora bien, en relación al cuestionamiento de la defensa técnica del imputado, quien alega que la declaración de la menor agraviada así como de la madre de esta son incoherentes y falsas, este Colegiado Superior llega a la conclusión que las incidencias se destacan como incoherencias en la declaración de la menor agraviada y en la madre de ésta no inciden en lo **esencial** del relato incriminador en contra del imputado A, Lo esencial, desde lo narrado por la víctima, es que el imputado es el agresor, que le imponía tocamientos indebidos en sus partes íntimas; por tanto se advierte que la versión incriminatoria de la menor agraviada es sólida y persistente. No es posible exigir a la víctima una descripción minuciosa y al detalle del atentado. Lo básico es el patrón de una agresión y el modus operandi correspondiente, y este patrón es el que se ha narrado con coherencia y solidez. Además **las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas** (como: la declaración de la menor agraviada de iniciales B la declaración testimonial de I, madre de la menor agraviada, el examen del perito psicólogo E, al respecto al protocolo de pericia psicológica N° 789-2014-PSC, practicado a la menor agraviada, examen de la perit B, al respecto a la evaluación psicológica de la menor agraviada, y, el examen del perito psicólogo E, respecto a la evaluación psicológica N° 0828-2015-PSC, practicado al imputado, **tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica** para inferir basados en las reglas de la

lógica y de la máximas de la experiencia que el imputado A es el autor del delito de Actos Contra el Pudor de la menor agraviada B., con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.

6.5 En cuanto al cuestionamiento a que los informes psicológicos y psiquiátricos no acreditan de manera clara que se haya producido lesiones post traumáticas y/o psicológicas a la agraviada a consecuencia de los hechos ilícitos en contra de la agraviada; se debe precisar, que con el examen del perito psicólogo E, y el examen de la perito psicóloga G, si se ha logrado demostrar suficientemente que la menor agraviada de iniciales B, presenta afectación emocional o trauma psicológico, consistente en un estado de ansiedad y tensión como consecuencia del hecho incriminado (vivencia de experiencia negativa de tipo sexual con niveles elevados de ansiedad, que incluye trastornos de comportamiento y síntomas somáticos y psicológicos, constituyéndose en una reacción aguda ante una situación traumática); por tanto queda desestimado este cuestionamiento.

6.6 Respecto al cuestionamiento de que el enamorado de la menor agraviada habría ejercido presión por celos para que esta sindique a su patrocinado como el autor del delito penal, esta Sala Penal aprecia que dicho argumento no está acreditado ni corroborado con ningún elemento probatorio actuado en juicio de mérito ni ante esta instancia superior, por lo que queda desestimado tan cuestionamiento. En relación al cuestionamiento de que no se ha acreditado con certificado médico de que el imputado haya mordido en el labio a la agraviada; se debe precisar, que por las máximas de las experiencias no necesariamente una mordedura en el labio genera una lesión para efectos de ser evaluado por un médico legista; además. Tal cuestionamiento no enerva de modo alguno la responsabilidad penal del imputado Bulnes Gonzales, por cuanto tal como lo hemos señalado líneas arriba existe evidencia plural, concomitante y convergente que tiene la fuerza acreditativa suficiente de la comisión del delito incriminado y la responsabilidad penal del procesado.

6.7 Así mismo, la defensa técnica ha referido que su patrocinado no ha sido docente, para que sea considerado como agravante del delito incriminado, pues su patrocinado venía realizando un voluntariado de manera esporádica, sin percibir

suelo, ni tener título de docente o título de técnico; en cuanto a este punto se debe indicar, que no es necesario tener un título de entrenador o técnico, pues el imputado ha sido entrenador de vóley por tres años de la menor agraviada, de lo que se colige que existía una relación personal generadora de mutua lealtad entre la víctima-que da la confianza- y el agente – que consigue obtenerla-, descartándose una relación accidental y esporádica de la agraviada con el imputado; en consecuencia. Está acreditado que el imputado se valió de la posesión y cargo que le dio particular autoridad sobre la víctima.

6.8 Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios de las pruebas actuadas ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, de modo que dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si este colegiado Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal antes citado, en lo concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en si mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juez de primera instancia los valoro.

6.9 Por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Juzgado de primera instancia, se puede colegir que esta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valorización individual y conjunta de los medio de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos.

6.10 Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente, interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la

instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima, de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el Artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

II.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del imputado A, contra la sentencia condenatoria de fecha 01 de agosto de 2016

CONFIRMAR la sentencia condenatoria de fecha 01 de agosto del 2016, expedida por el primer juzgado unipersonal transitorio de la corte superior de justicia del santa, que **CONDENA** al acusado A, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, y el cargo de **CINCO MIL SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que la contiene. **SIN COSTAS**.

DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el sentenciado B, librándose las ordenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en el establecimiento Penitenciario de Cambio Puente. Así mismo, **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Jueza de Investigación Preparatoria del encargado mismo.

EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este</p>

T E N C I A	DE		<p>último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que		

<p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA		<p>civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan		

su contenido.		<p>protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p><i>considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y*

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los*

argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y
cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

**1. PARTE
EXPOSITIVA**

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,*

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las

sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Tabla 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	

Parte considerativa							22		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Tabla 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Tabla 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta			
							X			[19-24]	Alta			
Motivación de la pena								[13-18]		Mediana				

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO- N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020 declaró conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2392-2014-80-2501-JR-PE-03, sobre: Actos Contra el Pudor Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo de 2020.

ROBERTO ALEJANDRO ABREGO MIÑANO

N° DNI 70658530